

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá. Viernes 16 de Junio de 1939

NUMERO 3050

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 70 de 7 de Junio de 1939, por el cual se dictan medidas sobre la venta de licores a los barcos en tránsito por el Canal.

Sección Primera

Resolución N° 125, de 5 de Junio de 1939, por la cual se confirma la Resolución N° 57 de 12 de Abril de 1939, de la Administración General de Aduanas.

Resolución N° 128 de 7 de Junio de 1939, por la cual se confirma la Resolución N° 56 de 12 de Abril de 1939, de la Administración General de Aduanas.

Administración de Rentas Internas

Resolución N° 110 de 24 de Mayo de 1939, por la cual se concede un plazo a la Cervecería Nacional S. A. para hacer una declaración.

Resolución N° 129 de 30 de Mayo de 1939, por la cual se declara a la Sociedad Española de Beneficencia exenta del pago del impuesto sobre la renta creado por la Ley 49 de 1934.

Resolución N° 127 de 5 de Junio de 1939, por la cual se resuelve una consulta.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor del señor Phillip Freund.

Sección de Comercio.

Resolución N° 20 de 12 de Mayo de 1939, por la cual se expide

patente comercial a favor de Elisa Menasche de esta ciudad.

Resolución N° 21 de 12 de Mayo de 1939, por la cual se expide patente comercial a favor de Aziz Levy, de esta ciudad.

Resolución N° 22 de 12 de Mayo de 1939, por la cual se expide patente comercial a favor de Carlos Pauzner P., de esta ciudad.

Resolución N° 23 de 12 de Mayo de 1939, por la cual se expide patente comercial a favor de Benjamín Montoya, de esta ciudad.

Resolución N° 24 de 12 de Mayo de 1939, por la cual se expide patente comercial a favor de Ramón Hernández Castillo, de esta ciudad.

Resolución N° 25 de 12 de Mayo de 1939, por la cual se expide patente comercial a favor de Pedro Chalaña, de esta ciudad.

Resolución N° 26 de 12 de Mayo de 1939, por la cual se expide patente comercial a favor de la Unión Vinícola Internacional S. A., de esta ciudad.

Resolución N° 27 de 12 de Mayo de 1939, por la cual se expide patente comercial a favor de Aristides Romero, de esta ciudad.

Vida Oficial en Provincias.

Relación de las facturas visadas en la Oficina del Aduanador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Dictanse medidas sobre venta de Licores

DECRETO NUMERO 70 DE 1939

(DE 7 DE JUNIO)

Por el cual se dictan medidas sobre la venta de licores a los barcos en tránsito por el Canal.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 12 de la Ley 81 de 1939.

DECRETA:

Artículo 1° Los fabricantes de licores nacionales, así como los comerciantes al por mayor en los mismos, que deseen vender dichos productos a los barcos en tránsito por el Canal que se dirijan a puertos extranjeros, deberán mantener cantidad suficiente de ellos en los Almacenes Oficiales de Depósito (Bonded Warehouses), a fin de retirar de allí las que vendan de acuerdo con las normas del presente Decreto.

Artículo 2° Para poder retirar de los Almacenes Oficiales de Depósito (Bonded Warehouses), la cantidad de licores nacionales que se vendan a alguno de los barcos a que se refiere el artículo anterior es necesario que el comerciante o fabricante dirija una solicitud por escrito al Administrador General de Rentas Internas, cuando la entrega de la mercancía deba hacerse en Balboa, o al Inspector Jefe del Ramo de Licores en Colon cuando la entrega deba hacerse en Cristóbal, expresando en la solicitud la cantidad y clase de envase que va a vender, el nombre del producto y del fabricante, su grado alcohólico y el nombre de la nave que ha de comprar.

Artículo 3° Recibida la solicitud se extenderá una Guía de Transporte en la que se expresarán los datos a que se refiere el artículo anterior y esta Guía se la remitirá al Jefe del Almacén respectivo a fin de que le en-

tregue al fabricante la cantidad de licores que en ella se especifica, si los datos de la Guía concuerdan con las cantidades, clase, grado alcohólico, etc., de los licores que allí se encuentran depositados.

Artículo 4° La entrega de los licores y su transporte a la nave se llevará a cabo de acuerdo con los mismos requisitos que rigen para la reexportación de "Mercancías a la Orden".

Artículo 5° Para tener derecho a la devolución de los impuestos de los licores que se vendan de conformidad con las disposiciones de este Decreto, en el caso de que dichos impuestos hayan sido cubiertos anticipadamente, es necesario que se presente una cuenta contra el Tesoro Nacional, acompañada de la Guía de Transporte a que se contraen los artículos anteriores y en la cual se haya hecho constar también por los funcionarios de Aduana respectivos, y por el Capitán o Contador de la nave, que los licores que en ella se detallan han sido recibidos a bordo.

Parágrafo. Entiéndese que el impuesto de fabricación de los licores que se vendan a los barcos no se devolverá en ningún caso y que dicho impuesto se calculará a razón de B/. 0.05 por cada litro.

Artículo 6° En los casos en que los licores que se deseen vender no hayan cubierto anticipadamente los respectivos impuestos no podrán permitirse su salida de la fábrica mientras no se deposita, en calidad de fianza y en dinero efectivo, una suma igual al monto de dichos impuestos, fianza ésta que se devolverá, previa deducción del impuesto de fabricación a que se refiere el Parágrafo del artículo anterior, cuando se presente la Guía de Transporte de que se trata en ese mismo artículo.

Artículo 7° Los que infrinjan las disposiciones del presente Decreto se harán acreedores a multa de cien a mil Balboas que será impuesta por el Administrador General de Rentas Internas. Las resoluciones punitivas se-

rán apelables para ante la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Confírmense Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 125.—Panamá, Junio 5 de 1939.

Ha subido a esta Superioridad, en apelación, la Resolución N° 57, dictada por órgano de la Administración General de Aduanas y por la cual se impone a Ana Isabel Sánchez una multa de B. 25.00 por infracción de la Ley 28 de 1919.

Dice en parte la Resolución apelada:

"A la acusada Sánchez le hace el señor Manuel Balbino Nieto el cargo de haberle vendido en presencia del Inspector Daquin un paquete de cigarrillos procedente de los Comisariatos de la Zona del Canal, cuando éste (Nieto) cooperaba con el cuerpo de Inspectores de esta Administración.

Invitada la señora Ana Isabel Sánchez para que contestara a los cargos que se le hacen, esta negó de manera categórica que se diera a la venta de cigarrillos procedentes de los Comisariatos de la Zona del Canal.

No obstante esa declaración el suscrito hizo comparecer al señor Manuel Balbino Nieto R y al Inspector de Aduana Eduardo Daquin y ambos han declarado afirmativamente con respecto a la acusación hecha a la señora Ana Isabel Sánchez, constituyendo plena prueba de que se ha infringido el artículo 4° de la Ley 28 de 1919.

Como estimara este Despacho que el escrito de apelación tomaba como punto básico para la defensa el hecho de que Ana I. Sánchez no había sido reconocida en forma legal por el Inspector Daquin, "cuya veracidad (agrega) no pongo en duda", y que las nuevas pruebas pedidas se limitan exclusivamente a reclamar la reconstrucción y presentación de los hechos, de acuerdo con exposición hecha en el escrito de apelación, por los mismos que en el expediente aparecen como testigos de cargo, decidió esclarecer esos hechos ordenando, en providencia de Mayo 21 y de acuerdo con las estipulaciones del Decreto N° 32 de 1933, la ampliación de la declaración indagatoria rendida por el Inspector Daquin. Esta ampliación es del tenor siguiente:

"Eduardo Daquin,..... expuso: La mujer a quien en la casa N° 7 de la Calle 18 Oeste y Pedro Obarrio vi entregar un paquete de cigarrillos procedente de la Zona del Canal, es la misma mujer, así fué identificada por mí, que mas tarde, bajo el nombre de Ana Isabel Sánchez, rindió declaración indagatoria ante esta Administración General. Es la misma mujer a quien este Despacho condenó al pago de una multa de B. 25.00 por Resolución N° 57 de 12 de Abril último y finalmente es la misma que firma la notificación de esta Resolución."

Estos hechos prueban, conclusivamente, que Ana Isabel Sánchez, de generales conocidas, ha infringido las disposiciones legales invocadas por la Administración Ge-

neral de Aduanas para imponerle una multa de B. 25.00.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmarse en todas sus partes la Resolución N° 57, de 12 de Abril de 1939, dictada por órgano de la Administración General de Aduanas, cuya parte resolutive dice así:

"Imponer, como en efecto se impone, a Ana Isabel Sánchez, de generales conocidas, multa de B. 25.00".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional. —Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Primera—Resolución N°. 128—Panamá, junio 7 de 1939.

Ha subido, en consulta, a esta superioridad la Resolución N°. 58 de la Administración General de Aduana, por la cual se impone a Efraín Santizo y a Julia Santizo de Becerra, panameños y con residencia en Juan Díaz, sendas multas de B. 25.00 por infracción de la Ley 28 de 1929.

Consta en autos que Julia Santizo de Becerra fue sorprendida por los Inspectores de la Estación de Vigilancia de Arraiján con diez libras de papas y 10 libras de azúcar procedentes de los comisariatos de la Zona del Canal.

Sometida a interrogatorio la señora de Becerra aceptó la posesión de los artículos y su procedencia, pero afirmó haberlos recibidos de su hermano Efraín Santizo, empleado de la Zona del Canal. Interrogado, a su vez, Santizo ratificó en todas sus partes la declaración de su hermana.

Como la Administración General de Aduanas considerase que se han infringido las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la Ley 28 de 1919, decidió imponer a los sindicados las multas de que se hace mención en el cuerpo de esta resolución.

Advierte este despacho, con respecto a Santizo, que aun cuando dice ser empleado de la Zona del Canal y residir con su familia en territorio sometido a la jurisdicción de nuestras autoridades, no ha presentado el permiso de rigor, antes expedido por la Cámara de Comercio y ahora por la Administración General de Aduanas, que justifica la introducción que pudiera hacer a territorio nacional de artículos procedentes de los comisariatos para el consumo suyo y de su familia. En lo que se refiere a la señora Santizo y a su alegato de que vive con su hermano bajo un mismo techo, dedicada al cuidado de los hijos de éste, considerándose así directamente dependiente de Santizo, vale citar la declaración original de la señora de Becerra, en la cual afirma perfectamente lo contrario, a la luz de lo declarado por el señor Gerente de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, de que Ruperto E. Santizo es empleado al servicio de esa compañía desde 1927 y que devenga B. 0.28 por hora por sus servicios en el departamento de distribución eléctrica.

Estos hechos prueban que los argumentos adelantados por la Administración Gral. de Aduanas, en el caso presente, están perfectamente justificados y que procede la sanción impuesta.

Por tales razones,

SE RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución número 56, de 1 2de abril del presente año, dictada por órgano de la Administración General de Aduanas, cuya parte resolutive dice así:

"Imponer, como en efecto se impone, a Efraín Santizo y a Julia Santizo de Becerra, ambos de generales conodas, multa de B. 25.00 a cada uno y decomisar definitivamente los artículos que dieron origen a la presente resolución".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Administración de Rentas Internas

Concédese Plazo

RESOLUCION NUMERO 110

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Rentas Internas.—Resolución número 110.—Panamá, Mayo 27 de 1939.

Vistos:

En representación de la entidad Cervecería Nacional S. A. solicito al señor Leopoldo Arosemena, en carácter de presidente, se conceda un plazo de dos meses, para entregar a la Administración de Rentas Internas, la declaración de renta y capital de dicha empresa.

En beneficio de su representado, alega el petente, que debido a la fusión de las empresas Atlantic Brewing & Refrigerating Co., la Cervecería Milwaukee, Panamá Brewing & Refrigerating Co., en la Cervecería Nacional S. A., se encuentra actualmente en proceso de reorganización y por consiguiente es sumamente difícil poder dar los datos que se solicitan por medio de los formularios pertinentes dentro del término señalado al efecto por la Administración General de Rentas Internas para entregar la declaración de renta y capital.

Atendidas las razones expuestas, se considera que en realidad se trata de un caso de fuerza mayor que imposibilita a la empresa a rendir la declaración dentro del término señalado, y que es justo conceder la prórroga pedida por lo que se

RESUELVE:

Conceder a la Cervecería Nacional S. A., un plazo de dos meses contados a partir del 15 de Mayo, para que rinda la declaración de renta y capital neto gravable.

Comuníquese y cópiese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Declárase una exención

RESOLUCION NUMERO 120

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Rentas Internas.—Panamá Mayo 30 de 1939.

Vistos: Solicitan los señores Gerardo Garrudo y José Pérez González, Presidente y Secretario de la Sociedad Española de Beneficencia, se declare que de conformidad con el artículo 5º inciso B del Decreto Ley 41 de 5 de Abril de este año, dicha entidad está exenta del

pago de los impuestos sobre la renta y capital neto, teniendo en cuenta que su representada es una institución de carácter benéfico.

La disposición invocada por los petentes, informa que los bienes pertenecientes a corporaciones, sucesiones o fundaciones que tengan fines exclusivamente de asistencia pública o social, educacional o de adelanto de las ciencias del país, quedan exentas de pagar los impuestos que se establecen en los artículos precedentes de este Decreto Ley.

El artículo 8º inciso C del Decreto 19 de 1935, informa que no causarán el impuesto las rentas de los asilos, hospicios, orfanatos y demás instituciones semejantes, siempre que tales rentas se destinen exclusivamente a la caridad y beneficencia públicas.

De lo anteriormente transcrito se desprende que la intención del legislador ha sido exonerar del pago del impuesto sobre la renta y del capital neto a las instituciones de carácter benéfico o sociales.

La institución que solicita la declaratoria de exención reúne las condiciones necesarias para que se le exonere del pago del impuesto, puesto que del último balance de operaciones, y del mismo pacto de constitución se desprende que sus fines son netamente benéficos.

En mérito de lo expuesto,

SE DECLARA:

Que la Sociedad Española de Beneficencia, está exenta del pago del impuesto sobre la renta, creado por la Ley 49 de 1934 y del asignado sobre el capital neto, contenido en el Decreto Ley 41 de 5 de Abril de 1939.

Comuníquese y cópiese.

E. FERNANDEZ JAEN.

Srio. de Hac. y Tesoro.

Resuélvese consulta

RESOLUCION NUMERO 127

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Rentas Internas.—Panamá, Junio 5 de 1939.

Vistos: Los señores Carlos de la Guardia y Eusebio González consultan a este Departamento si el depósito del 50% que deben hacer las personas naturales y jurídicas que se dedican al negocio de Club de Mercaderías debe calcularse sobre el monto de los boletos o cupones en circulación o sobre las cantidades en efectivo recibidas de accionistas a Clubes.

Expresan los petentes que existe una diferencia sustancial entre los conceptos "boletos o cupones en circulación" y los "depósitos recibidos ya que el primer término implica que los boletos no premiados de semanas anteriores a las en que están en venta, han dejado de circular, convirtiéndose así en depósitos, y en cambio tales depósitos no son en realidad un crédito a favor del comprador ni de la casa vendedora, puesto que están sujetos a que el comprador manifieste su voluntad de continuar con el contrato, comprando los boletos en circulación o sea los que están pendientes de pago.

Esta diferencia entre los términos expresados permite, pues, a juicio de los señores Guardia y González, al escoger entre el monto total de los boletos en circulación, o sean las acciones pendientes de pago, no saldadas y entre las sumas recibidas en efectivo del cliente, el depósito a verificar en el Banco Nacional forzosamente es menor al que tendría que hacer caso de que el depósito

del 50% se hiciera tomando como base los dineros pagados en efectivo por los accionistas.

La intención del legislador al imponer a los dueños de clubes de Mercancías la obligación de consignar en el Banco Nacional con 50% de las sumas recibidas por boletos en circulación o por depósitos verificados, es el de garantizar al accionista contra posibles pérdidas o violaciones del contrato por parte de la empresa, ya que algunos comerciantes inescrupulosos que operaban a base de ese sistema, después de haber colectado fuertes sumas de dinero, pertenecientes a los compradores en potencia, simulaban quiebras y se apoderaban de dichas sumas sin entregar absolutamente nada a los accionistas.

De ahí pues, se presume que el legislador no ha hecho distinción alguna entre lo que se entiende por boletos, cupones en circulación y los depósitos recibidos, y que el contrario ha entendido que uno y otro término, implica que la persona natural o jurídica que opere en los Clubes de Mercancías debe garantizar los intereses de los accionistas consignando en el Banco Nacional con 50% de las sumas recibidas de estos.

Por boletos o cupones en circulación se entienden por las sumas que el accionista ha cubierto a fin de tener opción a adquirir el bien que peritiza en el sorteo, y que este resulte agraciado al salir el número que le corresponde en el Sorteo de la Lotería Nacional.

La denominación de boletos o cupones, se ha tomado de la práctica o modus operandi de los Clubes, pues en esta clase de negocios el comerciante expide al accionista un recibo que lleva impreso un número de dos cifras, que le da derecho al concurrir con las dos últimas cifras de la Lotería Nacional de Beneficencia a recibir el premio que ofrece el comerciante.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE

Las personas que se dedican al negocio de Clubes de Mercancías deben consignar en el Banco Nacional con 50% de las sumas recibidas de los accionistas, hasta que venga esta por la emisión de los cupones o boletos o bien se haga directamente la entrega del dinero.

Cópiese y comuníquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS
Gerente

LEY DE MARCAS, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
Presente:

Solicito a usted que se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica nacional de mi propiedad y que ha de servir para distinguir en el comercio productos de mi fabricación, tales como cremas, aguas y aceites para el cabello, aceites para la casa, jabones para el uso en la casa, perfumes, lociones, cremas para el rostro, insecticidas, líquido para limpiar vestidos y telas, y café tostado, en grano y en polvo, crema y aceites para el cutis.



Imperial

Trade Mark

La marca consista en una etiqueta en cuya parte superior va impreso el nombre o nombres del producto, y productos que vayan amparados con la marca; seguidamente está dibujada una corona, y debajo se lea la palabra distintiva "Imperial". En la parte inferior de la etiqueta están descritas las propiedades y la manera de usar los productos, y al final se lee "Panamá, R. de I.". La marca se aplica a los envases, envoltorios, etc., que contengan los productos, bien por medio de etiquetas, o en la forma que conviene mejor a mis intereses, sin que por ello se altere el carácter distintivo de la marca.

Adjunto a mi solicitud seis etiquetas, elisé y comunique a usted de parte de los derechos fiscales.

Panamá, Junio 8 de 1939.

Quedo muy atento servidor,

Philip F. F. F.
Cédula N.º 100

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 10 de Junio de 1939.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro en la Gaceta Oficial para que se publique esta ley, para los efectos legales correspondientes.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Patentes comerciales

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 20.—Panamá, Mayo 12 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho la señora Elisa Méndez, vecina de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 74 de 1938.

SE RESUELVE:

Expidase Patente Comercial a favor de Elisa Menasche para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de mercancías secas, tejidos y cristalería, incluyendo importaciones, compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la segunda categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 75.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 21.—Panamá, Mayo 12 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Adán Levy, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 74 de 1938.

SE RESUELVE:

Expidase Patente Comercial a favor de Adán Levy para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de sastrería, incluyendo importaciones, fabricación de vestidos, compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 22.—Panamá, Mayo 12 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Carlos Pauzner P., vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 74 de 1938.

SE RESUELVE:

Expidase Patente Comercial a favor de Carlos Pauzner P., para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de relojería, artículos personales y del hogar, ventas al contado, a plazos y por el sistema de club, incluyendo importaciones, compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 23.—Panamá, Mayo 12 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Benjamín Monteza, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 74 de 1938.

SE RESUELVE:

Expidase Patente Comercial a favor de Benjamín Monteza para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de ropa para hombres, incluyendo importaciones, compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la segunda categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 75.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 24.—Panamá, Mayo 12 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Ramón Bermúdez Castillo, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 74 de 1938.

SE RESUELVE:

Expidase Patente Comercial a favor de Ramón Bermúdez Castillo para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de farmacia, incluyendo compras y ventas al detal de medicinas.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 25.—Panamá, Mayo 12 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Pedro Chacina, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se

ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Pedro Chalaja, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de telas, incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 26.—Panamá, Mayo 12 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Sebastián Muntaner Palmer, en su carácter de apoderado general de la "Unión Vinícola Internacional, S. A.", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas acompañadas a la solicitud, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la "Unión Vinícola Internacional S. A." para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en el ramo de fabricación de vinos, champagnes, licores y bebidas espumantes, sidras, etc., incluyendo compras y ventas por mayor.

La Patente quedará comprendida en la segunda categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 75.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 27.—Panamá, Mayo 12 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Aristides Romero, vecino de David, Provincia de Chiriquí, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Aristides Romero para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de compra y venta de mercancías en general, incluyendo importaciones, compras por mayor, ventas por mayor y al detal.

La Patente quedará comprendida en la tercera cate-

goría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

A C T A

de la visita de Cárcel reglamentaria practicada por el señor Juez Segundo del Circuito de Veraguas, el día 2 de Junio de 1939.

En la ciudad de Santiago de Veraguas, siendo las tres de la tarde del día dos de junio de mil novecientos treinta y nueve, se reunieron en la Cárcel Pública de esta Cabecera con el objeto de practicar la visita de Cárcel reglamentaria, los siguientes señores: Manuel de Js. Gutiérrez, Juez Segundo del Circuito, y quien preside el acto; Rodolfo Elías Arosemena, Alcalde del Distrito; Gustavo Medina, Secretario de la Alcaldía; Perfecto Angel Moreno, Alcalde de la Cárcel, y Manuel de Js. Vargas D., Secretario del Juzgado Segundo; dejando de asistir, por impedimento legal, los demás funcionarios.

Abierto el acto y encontrándose los presos en formación, el Jefe del establecimiento llamó a lista respondiendo 56 reclusos, por el orden siguiente:

A las órdenes del Juzgado 2º del Circuito .. .	26
A las órdenes del Juzgado 1º del Circuito .. .	1
A las órdenes del Juzgado Municipal .. .	4
A las órdenes del Juzgado Municipal de Montijo ..	1
A las órdenes del Gobernador de la Provincia ..	2
A las órdenes del Alcalde del Distrito .. .	9
A las órdenes de la Renta de Licores .. .	1
Rematados .. .	12
Total .. .	56

Secundamente el suscrito Juez enteró a los detenidos sobre el estado de las causas de cada uno de ellos, procediendo a hacer lo mismo los demás funcionarios presentes.

El señor Juez visitante interrogó a los detenidos si tenían alguna queja que presentar respecto al trato y alimentación que se les da en el establecimiento de castigo, y manifestaron que no tenían que presentar ninguna queja al respecto.

No habiendo otra cosa de que tratar se dió por terminada la presente diligencia que se firma para constancia como aparece.

El Juez 2º del Circuito,

El Alcalde del Distrito,

El Secretario de la Alcaldía,

El Alcalde de la Cárcel,

El Secretario del Juzgado Segundo,

Manuel de Js. Vargas D".

M. J. GUTIERREZ.

Rodolfo E. Arosemena.

Gustavo Medina.

Perfecto Angel Moreno.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Colón, para Luis A. Murillo

De Río Jesús, para Domitila Batista

[illegible]

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA:

ADMINISTRACION

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1664 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Secria. de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

Miranda Hnos., carbón mineral, 2 ton., de la Zona del Canal, por	26.50
D. G. Langshaw, tejidos de seda, 8 bultos, por vapor Nagara Maru, de Kobe, por	600.94
The Wilcox Mercantile, pintura de agua, creosota cruda etc., 117 bultos, por vapor Sta. Marta, de New Orleans, por	324.00
Manuel Ah Chu, harina de trigo, 150 bultos, por vapor West Pantercyt, por	164.00
Manuel Ah Chu, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa María, de New York, por	189.00
Sasso y Co., hilo de algodón para coser, 6 pultos, por vapor Caledonia, de Glasgow, por	691.34
Sasso y Co., hilo de algodón para coser, 3 pultos, por vapor Caledonia, de Glasgow, por	651.16
Kelso Jordan Sales, cajas de papel higiénico y crespón, 60 bultos, por vapor Panamá, de New York, por	204.00
Kelso Jordan Sales, alimentos para aves, 60 bultos, por vapor Orotava, de New Orleans, por	54.40
F. E. Escoffery, fósforos, 150 bultos, por vapor Drottningholm, de Gotemburgo, por	615.38
F. E. Escoffery, fósforos, 150 bultos, por vapor Drottningholm, de Gotemburgo, por	544.00
G. Toespser, cueros curtidos, cubritilla negra, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	72.51
R. K. Morris, tinas de baño, puertas, bastidores usados etc., 1 bulto, de la Zona del Canal, por	156.50
Esteban Duran Amat, aceite de olivas, 60 bultos, por vapor Santa María, de Génova, por	903.13
The Henriquez Co., anuncios, 1 bulto, por vapor Dramatist, de Liverpool, por	46.89
Mc Clelland Agencies, estufa de aceite completa con horno, 2 bultos, por vapor Panamá, de New York, por	10.08
M. Lajman, hilo de algodón en carretas y ovillos, 6 bultos, por vapor Caledonia, de Glasgow, por	321.79
G. M. Fuhring Co. Inc., galletas, 48 bultos, por vapor Sta. Marta, de New Orleans, por	269.77
Antonio Fong y Cia. Ltda., papas, 20 bultos, por vapor City of San Feo., de San Francisco, por	30.45
Antonio Fong y Cia. Ltda., aceite para cocinar en molones, 15 bultos, por vapor Dramatist, de Liverpool, por	93.46
Grebien y Martinez, acero galvanizado corrugado y sin corrugar, 595 b., por vapor Santa Marta, de New Orleans, por	320.34
García I. da., harina de trigo y granulada, 277 bultos, por vapor Santa María, de New	

York, por	455.70
Gervasio García e Hijos, radios y repuestos para los mismos, 5 bultos, por vapor Santa María, de New York, por	279.28
Cervecería Nacional, malta superior tipo pilsen, 1000 litros, por vapor Breda, de Hamburgo, por	9.322.28
Horna Hnos., cunas de hierro y catres, 7 bultos, por vapor Santa María, de New York, por	51.30
R. Agostini, goma laxante, jarabe de pino, polvo de talco etc., 9 bultos, por vapor Musa, de New York, por	84.89
Pan. Amer. Orange Crush Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa María, de New York, por	176.50
Pan. Amer. Orange Crush Co., mantequilla, 150 bultos, por vapor Rangitane, de Auckland, por	1.9E9.85
Pan. Amer. Orange Crush Co., mantequilla, 350 bultos, por vapor Rangitane, de Auckland, por	4.636.71
Pan. Amer. Orange Crush Co., lechugas, apio, repollo, papas frescas, 81 bultos, por vapor City of Norfolk, de San Francisco, por	128.07
Pan. Amer. Orange Crush, cerezas frescas, 40 bultos, por vapor City of Norfolk, de San Francisco, por	145.60
Shung Fat Co., arroz, almidón y mani, 700 bultos, por vapor City of Delhart, de Hong Kong, por	1.297.28
Cervecería Nacional, harina de arroz, 175 bultos, por vapor Breda, de Amsterdam, por	292.25
Shung Fat Co., avena machacada, 50 bultos, por vapor Orotava, de New Orleans, por	95.00

CUADRO DE ADUANA NUMERO 151

Shung Fat y Cia., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	262.50
A. W. Newman, sal de fruta de Eno, 5 bultos, por vapor American Banker, de Londres, Swift y Cia., jamones, 10 bultos, por vapor Western Prince, de Montevideo, por	136.27
Rodolfo Endara, harina de trigo, 150 bultos, por vapor Margaret Likes, de Galveston, por	122.35
Yee Hop y Cia., hilo de algodón, 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por	186.44
Smoot Beeson, S.A., repuestos para autos, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	47.80
Mueblería Casa Philco, camas de hierro, 15 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	67.48
Smoot Beeson, S. A., repuestos para autos, fluido, etc., 12 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	90.70
Luis E. Pribe, cebollas, papas, etc., 73 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	67.50
Wen Chang y Cia., enfiadores, canastas, etc., 32 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	120.75
L. C. Chambard, carteras imitación cuero, 3 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	128.86
	110.25

C. O. Mason, calzado de cuero para hombres, 45 bultos, por vapor Metapán, de Boston, por	1820.40	tos, por vapor Orotava, de Nueva Orleans, por	187.70
Rattansingh, kimonas, pajamas, etc, 2 bultos, por vapor Kiyomuni Maru, de Yokohama, por	147.58	Man Sing y Cia., camarones secos y en latas, 11 bultos, por vapor Sta. Marta, de Nueva Orleans, por	83.13
Woo y Cia. Ltda., harina de trigo, 75 bultos, por vapor Sta. María, de Nueva York, por	124.25	Poaquín Yau, papel para envolver, 7 bultos, por vapor Orotava, de Nueva Orleans, por	38.73
American Taylor, tejidos de lana, 1 bulto, por vapor Dramatist, de Liverpool, por	315.06	Metro Goldwyn Mayer de Panamá, películas de cine, etc, 2 bultos, por vapor Jamaica, de Nueva York, por	201.75
West India Oil Co., aceite lubricante, 51 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	813.04	Lindo y Maduro, cubetas, calendarios, etc, 7 bultos, por vapor Sta. María, de Nueva York, por	69.84
West India Oil Co., grasa lubricante, 13 bultos, por vapor San Anselmo, de Baltimore, por	56.41	Panamá Coca Cola, papel pergamino, 7 bultos, por vapor Donneken, de Hamburgo, por	419.84
National Mattress Factory, muelles para camas, etc, 3 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	57.34	A. Myers, muebles y efectos personales, 1 bulto, por vapor Simón Bolívar, de Hamburgo, por	180.00
Chung Siak Co., salsa china, etc, 9 bultos, por vapor City of Dalhart, de Hong Kong, por	583.80	A. Myers, muebles y efectos personales, 2 por	1500.00
M. Makanjee Co., tela de seda artificial, etc, 5 bultos, por vapor Kiyosumi Maru, de Yokohama, por	675.20	Woo Kee, cuero curtido de bedarro, 1 bulto, por vapor Breda, de Hamburgo, por	219.97
The Star and Herald Co., papel para imprenta, etc, 25 bultos, por vapor Sta. María, de Nueva York, por	918.33	Joaquín Wong y Cia., bolsas de papel, 13 bultos, por vapor Orotava, de Nueva Orleans, por	45.14
The Star and Herald Co., ácido nítrico, etc, 6 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	107.12	Esteban Durán Amat, whisky, 5 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por	52.65
José Wong y Cia., pañuelos, telas, etc, 1 bulto, por vapor Caedonia, de Glasgow, por	729.89	Esteban Durán Amat, whisky, 20 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por	210.60
Ignatius Rauzweigen, espejos pulidos, 4 bultos, por vapor American Press, de Houston, por	34.25	Escuela Normal de Santiago, jabón para lavar, 25 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	268.72
Central de Lechías, leche en polvo, 10 bultos, por vapor Sta. María, de Nueva York, por	130.00	Marcelino Riqua, radios y bastidores, 8 bultos, por vapor Sta. María, de Nueva York, por	277.96
Julio J. Varela, estufa de petróleo, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	77.70	Sing Kee y Cia., cordones de seda artificial, 2 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por	705.12
Irving Solovey, máquinas operadas por dinero, 1 bulto, por vapor Sta. María, de Nueva York, por	77.23	The Henriquez Co., whisky, 66 bultos, por vapor Dramatist, de Liverpool, por	46.32
Esteban Durán Amat, bolsas de papel, 25 bultos, por vapor Orotava, de Nueva Orleans, por	59.44	Eusebio A. González, tornillos de acero, 2 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	126.73
Esteban Durán Amat, bolsas de papel, 50 bultos, por vapor San Angelo, de Filadelfia, por	358.50	Shung Cheong Co., maní con cáscara, 50 bultos, por vapor City of Delhart, de Hong Kong, por	322.16
British American Tobacco Co., cigarrillos, 1 bulto, por vapor Sta. Marta, de La Habana, por	99.46	Shung Cheong Co., almidón, estereras, etc, 283 bultos, por vapor City of Delhart, de Hong Kong, por	188.65
British American Tobacco Co., cigarrillos, 10 bultos, por vapor Sta. Marta, de Norfolk, por	120.60	Gargallo Hnos. y Cia., tela de algodón, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	128.96
Hospital Santo Tomás, batería para esterilizador, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	65.00	Saul Ghitman, calzoncillos, camisas, etc, 1 bulto, por vapor Sta. Marta, de Nueva York, por	2062.04
Hospital Santo Tomás, espárragos, 13 bultos, por vapor City of San Francisco, de San Francisco, por	73.80	Horna Hnos., papel transparente, 1 bulto, por vapor Sta. María, de Nueva York, por	299.70
Irving Solovey, fonógrafo, 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por	253.01	Isaac Brandon Bros. Inc., sopas vegetales, etc, 201 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	656.78
Irving Solovey, máquina automática, 1 bulto, por vapor Sta. Elena, de Nueva York, por	83.37	Brackney A. Hunter, brocas de acero, 6 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	
Man Sing y Cia., manteca de cerdo, 50 bultos, por vapor Orotava, de Nueva Orleans, por		César M. Cajal, estufas de latón, etc, 36 bultos, por vapor Sadnel Bakko, de Hamburgo, por	
		Hospital Santo Tomás, suero efervescente, por	

cellirón, 3 bultos, por vapor Dramatist, de Liverpool, por	101.19
Kai Heng Co., tornillos y tuercas, 7 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por Guillermo Tribaldos Jr., madera, 1760 pies, por vapor Montrela Maru, de Fraser Mills, por	137.93
The Electric Service Co., azufre, cloruro, 6 bultos, por vapor San Angelino, de Norfolk, por	706.06
Gambotti y Pérez, máquina para aplanchar, 4 bultos, por vapor Plátano, de Syracuse, por Gambotti y Pérez, máquina para aplanchar, 9 bultos, por vapor Musa, de Syracuse, por Pan American Publishing, Co., papel para periódicos, 2 bultos, por vapor Orotava, de Orleans, por	56.36
Boyd Bros. Inc., sobres, cortaplumas, 2 bultos, por vapor Sta. María, de Nueva York, por	1090.00
Aristides Romero, sebo, 50 bultos, por vapor City of Norfolk, de San Francisco, por	1600.00
Kai Mong y Cía., cartones estañados, etc, 26 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por	109.44
American Supply Co., tarteras de hierro, 2 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	92.07
Fidanque Bros. and Sons, papas, 500 bultos, por vapor City of Norfolk, de San Fco., por Depto. de Sanidad y Beneficencia, bomba para molino de viento, 11 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	46.56
Higiente y Beneficencia, papel sintetizado, 1 bulto, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por	183.01
Gilberto Brid, whisky, 30 bultos, por vapor Transsylvania, de Glasgow, por	47.50
Rent Misteli, materiales, 12 bultos por vapor Sta. María, de Nueva York, por	707.25
	160.88
	70.88
	403.65
	235.37

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 31 de Mayo de 1939.

As. 4689. Acta de Remate extendida el 15 de mayo actual, en el Juzgado 2º de este circuito, por el cual se adjudica al Banco Nacional una finca y la mitad de otra, ambas de la Sección de Chiriquí, de propiedad del ejecutado Santiago Sagel.

As. 4690. Escritura Nº 582 de 29 de mayo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual José Encarnación Calvo declara una mejora en una finca situada en esta ciudad, y la traspasa a título de venta a Josefina Recuero de Calvo.

As. 4691. Escritura Nº 600 de 27 de mayo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Carmen Arboix de Trius vende a Gustavo Trius dos fincas de su propiedad situadas en esta ciudad, y el comprador asume el pago de un crédito hipotecario constituido a favor de The Chase National Bank of the City of New York.

As. 4692. Escritura Nº 601 de 27 de mayo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual The Chase National Bank of the City of New York y Gustavo Trius

modifican y sustituyen contratos anteriores de préstamo con garantía hipotecaria que fueron celebrados con Carmen Arboix de Trius, cuyo cumplimiento ha asumido Gustavo Trius.

As. 4693. Escritura Nº 609 de 30 de mayo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Gustavo Trius vende a Carmen Arboix de Trius una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4694. Escritura Nº 614 de 31 de mayo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía Rodher, S.A." la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza

As. 4695. Escritura Nº 576 de 26 de mayo actual, de por la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada Acta de la sesión celebrada el día 25 de Mayo de 1939 nada "Panama Attractions Inc."

As. 4696. Escritura Nº 578 de 27 de mayo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Richard Newmann y Octavio Méndez Pereira se dividen una finca en dos; Méndez Pereira segrega un lote de terreno y vende el resto a los esposos James Johnson y Molly Victoria Johnson.

As. 4697. Patente Comercial Nº 26 de 26 de Mayo actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Alberto Richa", domiciliado en Panamá.

As. 4698. Patente Comercial Nº 25 de 26 de Mayo actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Benjamín Monteza", domiciliado en Panamá.

As. 4699. Diligencia de fianza extendida el 31 de mayo actual, en el Juzgado 1º de este circuito, por la cual Federico Italo Marconi constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Coclé a favor de Vicente Rosanía, para asegurarle costas en un juicio ordinario.

As. 4700. Escritura Nº 610, de 30 de mayo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Teodolinda Arosemena Boyd declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Sabina Recuero viuda de Quinzada.

As. 4701. Escritura Nº 612 de 30 de mayo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia del Acta de las sesiones celebradas por los Accionistas y por la Junta Directiva de la Sociedad "Auto Service Co. Inc."

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 1º de Junio de 1939.

As. 4702. Escritura número 20 de 8 de Junio de 1937, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Leonor de Jesús Medina Hijueta de María Medina de Calviño.

As. 4703. Escritura número 590 de 31 de Mayo último, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Max Delvalle y Eric Delvalle venden a Carlos Amadeo Lupi Jr. una finca de la Sección de Panamá.

As. 4704. Escritura número 43, de 7 de agosto de 1928, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual se protocoliza el Expediente que forma el título constitutivo de dominio de una casa de propiedad de Manuel José Ramírez Henríquez, ubicada en la ciudad de Los Santos.

As. 4705. Escritura número 199 de 31 de Mayo último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Angela Arboix constituye hipoteca a favor de Vicente Lara Falcón.

As. 4706. Patente de Navegación Nº 998 (Servicio Interior), de 21 de Octubre de 1938, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor

de la lancha-motor "Rufina" de propiedad de José Gregorio Díaz de esta ciudad.

As. 4707. Acta de Remate extendida el 24 de Mayo último, en el Juzgado 1º de este Circuito, por el cual se le adjudica a Lyons Hardware Company una finca de la Sección de Panamá.

As. 4708. Oficio número 68 de 27 de Mayo último, de la Administración General de Aduanas, en el cual adjuntan la Diligencia de fianza extendida el 25 de Mayo último, en ese Despacho, por la cual Elías Ramos Márquez constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de la Sección de Panamá, para garantizar el cumplimiento de una multa impuesta a Evangelista Ortiz.

As. 4709. Escritura número 617 de 31 de Mayo último, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Panama Eléctrica S. A. y Rogelio Gáez celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 4710. Acta de remate extendida el 16 de mayo último, en Juzgado 1º del Circuito de Chiriquí, por el cual se le adjudica a Rodolfo Guerra, para os menores Denis Olmedo Candanedo y Fernando Candanedo Guerra, una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 4711. Certificado número 3213 de 29 de Mayo último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la "National Tube Company", domiciliada en Pennsylvania E. U. de A.

As. 4712. Acta de Remate extendida el 18 de Mayo último, en el Juzgado 3º de este Circuito, por el cual se le adjudica a Lucie Garnier, la sexta parte de cada una de dos fincas de la Sección de Panamá.

As. 4713. Escritura número 139 de 27 de Abril de este año, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Luis Felipe Estenoz vende a Víctor Manuel Perdomo un lote de terreno de una finca de la Sección de Colón.

As. 4714. Escritura número 621 de 1º de Junio actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Osifor Rohman Mondul vende a Doud Rohman Mondul la parte que le corresponde en la sociedad colectiva de comercio "Doud Rohman Mondul & Cia. Ltda."

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 2 de Junio de 1939.

As. 4715. Patente Comercial N° 16 de 25 de Mayo, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Y Amano y Compañía, Limitada", domiciliada en Panamá.

As. 4716. Escritura número 608 de 30 de Mayo último, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el Municipio de Panamá declara canceladas una hipoteca y una prenda, constituidas por Eusebio Antonio González.

As. 4717. Diligencia de fianza extendida el 1º de Junio actual, en el Juzgado 5º de este Circuito, por la cual H. Sing Tason, en su carácter de representante legal de Rosa Tason, constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Chiriquí a favor de la Nación, para garantizar ex-carcelación de Gaspar Emilio Icaza.

As. 4718. Escritura número 474 de 4 de Mayo actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Charles Theophilous Gordon un lote de terreno en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 4719. Escritura número 231 de 7 de Mayo de este año, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Orestes Augusto de Yenza confiere poder General a Rogelio Ernesto de Yenza.

As. 4720. Escritura número 598 de 2 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Alfredo Sierra Jaén vende a Sofía Fábrega de López un lote de terreno situado en esta ciudad.

As. 4721. Escritura número 597 de 2 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Elena Alemán de Tapia vende a Florencia de León de Cordovez, un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4722. Escritura número 587 de 31 de Mayo último, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la inspección ocular solicitada por Catalina Tola de Arosemena y otros.

As. 4723. Escritura número 595 de 1º de Junio actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Raquel Baquero de Castillo cancela obligación hipotecaria a Marcial Navarro.

As. 4724. Escritura número 539 de 2 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Francisco Yáñez y Manuel de la Viesa celebran contrato por el cual el primero se obliga a vender al segundo y éste se obliga a comprarle, dos fincas de la Sección de Panamá.

As. 4725. Escritura número 596 de 2 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad anónima denominada "Inter-Holding Inc", con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 4726. Escritura número 623 de 1º de Junio actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocoliza una copia del Acta de la Sesión celebrada por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad denominada "Compañía Urbanizadora, S. A." el día 3 de Mayo de 1939.

As. 4727. Escritura número 592 de 1º de Junio actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Angela Casoliva de Bermúdez vende a la "Compañía Urbanizadora S. A." 31 lotes de terreno en Paítilla, Sabanas de esta ciudad, y la compradora constituye hipoteca a favor de la vendedora sobre los mismos.

As. 4728. Escritura número 473 de 4 de Mayo último, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Angela Reyes de Martínez vende al Gobierno Nacional dos fincas situadas en esta ciudad; y el comprador vende a Angela Reyes de Martínez un lote de terreno situado en San Francisco de la Caleta, y para garantizar el saldo constituye primera hipoteca sobre el lote que adquiere.

El Registrador General de Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 3 de Junio de 1939.

As. 4729. Oficio número 788 de 2 de Junio actual, del Juzgado 1º del Circuito de Colón, en el cual adjunta copia de auto, por el cual se decreta secuestro sobre la parte que le corresponde a Julio Díaz García sobre una finca de la Sección de Colón y a favor de Antonio Tagarópulos Hermanos Cia. Ltda.

As. 4730. Escritura número 1455 de 13 de Diciembre de 1938, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el Banco Nacional vende a Lorenzo Rodríguez de León una finca ubicada en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.

As. 4731. Escritura número 1 de 4 de Enero de este año, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Lorenzo Rodríguez de León vende una casa de su propiedad ubicada en Portobelo, a Enrique Sánchez.

As. 4732. Oficio número 272 de 31 de Mayo actual, del Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en el cual se solicita copia del auto, por el cual se decreta embargo sobre la finca denominada "Barro Blanco" de propiedad de Pascencio Rivera Cedeño, y a petición de Raquel Judith Mazon.

As. 4733. Escritura número 600 de 2 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad denominada "Fábrega & Sosa".

As. 4734. Oficio número 223 de 2 de Junio actual, del Juzgado 3º de este Circuito, por el cual se ordena levantar el secuestro decretado sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de José María Lombardo.

As. 4735. Escritura número 624 de 1º de Junio actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Teodoro Ayarza viuda de Cavalli vende a Lorenzo Cerra Domínguez una finca situada en esta ciudad.

As. 4736. Escritura número 629 de 2 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "La Construcción Económica S. A.".

As. 4737. Telegrama de fecha 2 de Junio actual, del Juez 1º del Circuito de Colón, por el cual dicho tribunal decreta embargo sobre una finca de la Sección de Colón de propiedad de Ramón Améstica en el juicio ejecutivo hipotecario que le sigue Vicente Lara F., representante Galileo Solís.

As. 4738. Escritura número 620 de 1º de Junio actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la sociedad "Benedetti Hermanos", en liquidación, da en venta a Juan Benedetti de Benedetti el establecimiento comercial denominado "Botica del Mercado".

As. 4739. Escritura número 625 de 1º de Junio actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual José María Antonio Fernández vende a Enrique Linares una finca situada en Pacora, Sección de Panamá.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERRY V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del día treinta del presente mes se recibirán en la Administración General de Rentas Internas, propuestas por escrito, en pliego sellado y cerrado, para el suministro de tres millones cuatrocientos mil (3,400,000) timbres de Reales nacionales de distintas denominaciones, de acuerdo con el pliego de especificaciones que podrá ser consultado en esa oficina durante las horas hábiles de trabajo.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que a su juicio considere inconveniente para los intereses del fisco.

Los proponentes deberán prestar una fianza previa de mil balboas (B. 1,000.00), para ser admitidos en la licitación, y en el caso de librarse a cabo el remate garantizarán también las obligaciones que contraerán.

El contrato respectivo necesita la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, mayo 27 de 1939.

El Administrador General.

CARLOS J. QUINONES

AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro, hace a la venta en licitación pública el lote de propiedad nacional distinguido con el número 25 de la urbanización de La Carrasquilla, según el plano oficial cuyos linderos son: Norte, lotes 23 y 27; Sur, carretera antigua; Este, lote No. 24, y Oeste, lote No. 13. La superficie es de 501.54 metros cuadrados.

Se fija como base del remate la suma de B. 283.27 y será posterior admisible todo aquel que deposite en el Banco Nacional el 10% de esa suma.

El remate se verificará el 23 de junio, comenzando a las tres de la tarde en que se abrirán los pliegos respectivos. A partir de esa hora y hasta que el reloj dé las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas, adjudicándose el lote al postor que ofrezca mejor precio.

Panamá, 23 de mayo de 1939.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro, hace a la venta en licitación pública el lote de propiedad nacional distinguido con el número 12 de la urbanización de La Carrasquilla, según el plano oficial cuyos linderos son: Norte, lote No. 11, Sur, calle E. de las Casas del Gobierno, y Oeste, lotes 13 y 14. La superficie es de 600.96 metros cuadrados.

Se fija como base del remate la suma de B. 600.96 y será posterior admisible todo aquel que deposite en el Banco Nacional el 10% de esa suma.

El remate se verificará el 23 de junio, comenzando a las tres de la tarde en que se abrirán los pliegos respectivos. A partir de esa hora y hasta que el reloj dé las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas, adjudicándose el lote al postor que ofrezca mejor precio.

Panamá, 23 de mayo de 1939.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Dacón se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día diez y ocho de Junio del presente año, para suministrar alimentación diaria a los reclusos de la Cárcel de La Palma.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y dirigidas al Gobernador de la Provincia en sobre cerrado que no fuera tenga anotación que indique que contiene propuestas para el suministro de alimentación a los presos de la Cárcel de La Palma.

Las propuestas deben ser acompañadas por cheque certificado por el valor de diez B/s. 10.00 expedido a favor del Gobernador de la Provincia. Los cheques de los proponentes que resulten vencedores en la licitación serán devueltos al día siguiente de efectuarse el remate, el que del que obtengan la adjudicación en el remate será de cinco días después de notificarse al proponente la adjudicación, de su oferta no formaliza el contrato definitivo, perderá su depósito por vía de multa en favor de las arcas nacionales.

En toda propuesta se hará constar que se comprometo a cumplir diariamente lo siguiente:

a) A suministrar a las seis de la mañana una taza de café de las de uso corriente y dos y medio centésimos de pan a cada preso, como desayuno.

b) A las once de la mañana suministrará a cada preso un almuerzo que consistirá en un plato de arroz, uno de sancocho compuesto de carne, pescado o cualquier otro marisco, yuca, ñame, plátano u otra clase de verdura.

c) A las cinco de la tarde una cena para cada preso que consista en un plato de arroz acompañado de carne compuesta o asada o pescado o cualquier otra cosa análoga y un plato de frijoles o de sopas y medio plátano asado.

d) A suministrar las vajillas para llevar el café y la comida a la Cárcel, lo mismo que las tazas, platos y cucharas para el uso de los presos.

El proponente expresará la suma por la que suministrará alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.

Para el pago de la alimentación de los presos en la forma indicada, deberá el contratista formular cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas, la cual presentará al Alcaide de la Cárcel y será pagada en la Gobernación de la Provincia.

Las propuestas serán abiertas y leídas públicamente en la Gobernación y la lista arriba indicada y el contrato para el suministro de alimentación se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor oferta. Las propuestas que no se ajusten a este tipo de cargo se desecharán. El contrato que se celebre para el suministro indicado quedará sujeto a la aprobación del señor Presidente de la República.

La Habana, Mayo 14 de 1977.

El Gobernador,

F. VALDEMAR.

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 16

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo Máximo Levy, cuyas generales se desconocen, pero que dentro del término treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. El auto encausatorio dice así:

"Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Colón, diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: ...

En mérito de lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal por infracción ordinaria contra Máximo Levy, ex-empelado de la "Jabonería Progreso", cuyas generales son desconocidas por el J. T. M., por el delito de hurto, que define el Título VIII del Libro II del Código Penal.—Procede a declarar los medios de prueba que constituyen la base de la acusación del delito, y que consisten en el testimonio de la víctima y la denuncia pública en esta causa, y se le concede cinco días a partir de la notificación de este auto para que indague las pruebas de esta causa y presente las conclusiones que estime convenientes. Fdo. SANTIAGO RODRIGUEZ R.—(Fdo.) C. Barrera G., Sds".

Se advierte al emplazado que si comparece se le dará

y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su inasistencia se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten al J. T. M. la presencia del reo para de ser juzgado como ocultadores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ.

El Secretario,

C. Barrera G.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo Carlos H. Poidven panameño, blanco de veinticuatro años de edad, casado, cedula bajo el N.º 11-163, ex-chauffeur del Consulado Venezolano, con residencia entre las calles doce y trece, avenida Domingo Díaz, Casa N.º 3033, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en segunda instancia, en el juicio seguido en su contra, por el delito de "hurto" y que dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas.—Colón, diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: En grado de consulta ha subido a este Tribunal la siguiente sentencia dictada por el Juez Tercero del Distrito:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: Carlos H. Poidven, panameño, blanco, de 24 años de edad, casado, cedula bajo el N.º 11-163, ex-chauffeur del Consulado Venezolano, y con residencia entre las calles doce y trece, avenida Domingo Díaz, N.º 3033; fue sindicado por el hurto de una sortija de oro, con montes de brillante, avaluada en la suma de treinta y cinco (B. 35.00) balboas, de propiedad de una señora de nombre Julia Hidalgo, cubana, artista y con residencia en la avenida Domingo Díaz, N.º 2020.

El día catorce de Febrero del año en curso, Poidven, fue llamado a comparecer a juicio, por el hecho de haberse que se le imputa, celebrándose la audiencia oral, sin la comparecencia del encausado, por haber sido el llamado, "no rehúsa" ya que no pudo ser localizado, por su falta de notificación de la fecha de juicio, por medio de edictos emplazatorios.

Antes de ser llamado, había debido la culpabilidad del encausado imputándole al Tribunal, la aplicación de una pena atenuada en razón a las circunstancias atenuantes que existían en favor del encausado.

Al ser llamado, el encausado, las pruebas acumuladas en contra de Carlos H. Poidven, son muy débiles y no son suficientes para dictar un fallo condenatorio.

Con tal fin, expone las conclusiones siguientes:

a) El cuerpo del delito se encuentra comprobado con

los testimonios de Araminta Samary y Oscar Moreno, cuyas exposiciones figuran a fojas nueve y diez del expediente, respectivamente y además con el dicho de la misma querellante.

b) La fuga del sindicado, después de haber prestado fianza de excarcelación.

c) Las distintas versiones emitidas por el procesado, sobre la adquisición del anillo que se dice hurtado, sin lograr dar una explicación satisfactoria.

Enumeremos, las diversas historias narradas por el sindicado, para ver que hay de cierto en ellas. Primeramente al ser detenido, Poidven, expuso que le había comprado la sortija a un jamaicano, sin decir a que nombre respondía, ni aportar ningún otro detalle; estando en la Oficina de Investigaciones confesó haber estado en posesión de la sortija y haberla vendido a un crofer de nombre Ernesto Antonio Sales, a quien le manifestó que le había solicitado dinero a una amiga que trabajaba en el Silver Spray y esta le había dado el anillo para que lo vendiera y así obtener dinero; luego en este despacho dijo que una amiga de nombre Clavel González, con quien había llevado vida marital, se la había regalado, con el fin de que la visitara de vez en cuando y agregó que desde un comienzo no había querido confesar esto, por temor a que se le tomara como usufructuario de los bienes de la Clavel.

Acogiéndose a la última declaración rendida por Poidven, que resulta ser de mayor fuerza legal que las anteriores, tiene que ser descartada, ya que el procesado no ha podido aducir ningún testimonio hábil, que compruebe sus afirmaciones.

d) Otro indicio de gravedad es el hecho de haber estado en posesión del anillo y habérselo vendido a Ernesto Antonio Sales, joya que resultó ser la misma que le fue hurtada a la Hidalgo.

e) El tener acceso a las habitaciones de la Hidalgo, merced a la amistad y confianza que tenía tanto con la Hidalgo como con la González, nacidas del trato frecuente en que vivían ya que ambas comían en casa de la madre de Poidven, donde residía el sindicado.

f) El haber tenido conocimiento, como el mismo lo confiesa en su declaración-indagatoria, de la pérdida del anillo de la Hidalgo, porque se lo manifestó y haberle aconsejado él (Poidven) que pusiera el denuncia. Cabe aquí observar, que al comunicarle la Hidalgo a Poidven, la pérdida del anillo, ha debido darle la descripción de este o de no habérsela dado era porque Poidven conocía perfectamente la prenda. Si Poidven no hubiera sido el autor del hurto, y en ese momento tenía el anillo en su posesión sin duda alguna se lo hubiera entregado a la Hidalgo, manifestándole como había llegado a su poder; o de habérselo vendido ya a Ernesto Antonio Sales, le hubiera también informado lo ocurrido y hubiera tratado de rescatar la joya para devolvérsela, para evitar así la responsabilidad que pudiera caberle en un caso tan delicado. Poidven sin lugar a dudas, fue el autor del hurto, y a eso se debió su silencio. Pues, no se explica de otra manera como Poidven siendo amigo de la Hidalgo, haya actuado en la forma en que lo hizo, a sabiendas de que la sortija que estaba o había estado en su poder pertenecía a la Hidalgo.

g) Hay una circunstancia de mucha importancia y es el hecho de que la denunciante, manifestó que la pérdida del anillo ocurrió en su habitación, poco después de haber sido avisada por Poidven que la comida estaba lista; que el anillo en cuestión lo había dejado, junto con un reloj de pulsera, sobre un mueble de la sala, donde se había quedado Poidven leyendo una revista, mientras ella y la González, se dirigían a casa de la Madre de Poidven a comer; que después de la comida regresaron a sus habitaciones y notaron la desaparición de la prenda. Aunque

este hecho no está corroborado con ningún otro testimonio, resulta ser un indicio de muchísima gravedad.

Desgraciadamente, para cerrar debidamente esta investigación hizo falta una declaración esencial, que lo fue la de la compañera de la Hidalgo, Clavel González, quien no pudo ser citada por encontrarse en país extranjero. Este hecho se encuentra acreditado en parte con la declaración de Oscar Moreno, cuya exposición figura a foja trece del informativo.

Como se dijo en un principio, la acumulación de estos indicios de gravedad, llevan sin duda alguna, el convencimiento al juzgador la culpabilidad de Poidven, en la infracción penal materia de las presentes diligencias.

Ahora bien, a juicio del sentenciador, en el presente negocio se contempla un caso ordinario de hurto, sancionable, al tener del artículo 350 del Código Penal; ya que se nota la ausencia de otras circunstancias que podrían hacer de este caso un hurto-cualificado.

Antes de fijar la pena que debe cumplir, veamos las circunstancias atenuantes que militan en favor del sindicado que lo hacen acreedor a una rebaja de pena.

Obran como elementos aminorativos de pena, su buena conducta anterior, desprendida de su corto historial político, ya que solo aparece con dos anotaciones por faltas policivas; y el perjuicio ínfimo causado, por haber recuperado la querellante el anillo materia de esta investigación.

Ahora bien, la disposición infringida por Poidven, señala una pena de un mes a dos años de reclusión, conceptuando el suscrito que una pena discrecional de diez meses, sería lo suficientemente eficaz, para la reformativa social del infractor.

En las condiciones actuales del reo, la pena impuesta resulta ser bastante benigna; ya que es obvio que la intención del sindicado, es la de no cumplir su pena, dentro de un establecimiento de corrección y completamente privado de libertad; sino aguardar la prescripción de la misma. Esta aseveración la funda el juzgador en la fuga del procesado, cuyo propósito, indudablemente, es el de burlar la acción de la justicia, eludiendo así, el sufrimiento material que consecuentemente le debiera acrear este hecho punible.

Es pues, a mérito de las consideraciones que anteceden, que el suscrito, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA a Carlos H. Poidven, de generales descritas a la pena de diez meses de reclusión, por el delito genérico de "Hurto"; que deberá cumplir en la cárcel pública de la ciudad de Panamá. Así mismo se le condena al pago de las costas procesales.

Declárese, incurso al fiador del sindicado, señor Dámaso García, en la multa de cien balboas, y al efecto, revóquense las prendas consignadas por él, para garantizar la libertad provisional del enjuiciado, a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para lo de su resorte.

Notifíquese, cópiese y consúltese.—El Juez, (fdo.) SANTIAGO RODRIGUEZ R.—(fdo.) C. Barrera G., Srio."

En términos generales lo resuelto por el inferior es correcto, mas no en la aplicación de la pena correspondiente a la acción criminal ejecutada por el agente, que es la que señala el artículo 352 del Código Penal, por haberse ejecutado dicho hecho con abuso de confianza resultante de las relaciones que existían entre la damnificada y el autor del delito.

En esas condiciones la pena que cabe imponerle al reo es la de ocho a cincuenta y cuatro meses de reclusión y este tribunal estima justo calificarlo con una pena equivalente a la mitad del término medio atendidas las razones que sobre las circunstancias del delito y sus consecuencias se han expuesto en la sentencia consultada.

Por consiguiente, el Tribunal de Apelaciones y Con

sultas administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley REFORMA la sentencia anterior en el sentido de imponer, como en efecto se impone al reo Carlos Poidven la pena de quince meses y medio de reclusión y la confirma en todo lo demás. Adicionalmente se llama la atención al inferior sobre el hecho de haber dejado para el momento de la sentencia la imposición de la multa al fiador por no haber presentado al encausado en el término de 48 horas que se le concedió, cuando debió, una vez vencido dicho término, hacerlo sin dilación.

Cópiese, notifiqúese y devuélvase.—(fdo.) DARIO GONZALEZ.—(fdo.) ARCADIO AGUILERA.—(fdo.) Carlos Hormochea, Secretario.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy veintitrés de Mayo de 1939, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas. Artículo 2345 Código Judicial.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEO RODRIGUEZ.

El Secretario,

Clemente Barrera García.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a José Santizo, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto encausatorio dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticinco de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos:

Es, pues, a mérito de las consideraciones que preceden que el suscrito, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra José Santizo, prófugo, por el delito de hurto, que define y castiga el título VIII, capítulo I del libro II del Código Penal.

A los cinco días de la notificación de este auto encausatorio aduzcan las partes las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral seguido en esta causa.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Señálase el día veintidós de mayo, a las diez de la mañana, para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa.

Notifíquese y cópiese (fdo.) Santiago Rodríguez R. (fdo.) C. Barrera G., Srío."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco días consecutivos, de conformidad con el artículo

2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

C. Barrera G.

5 vs.—4

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Matilde Gamboa viuda de Herbruger, ha solicitado a esta Administración la adjudicación por compra de un globo de terreno denominado "Uez Espada", ubicado en el corregimiento de Cabuya, jurisdicción del distrito de Chame, de una extensión superficial de doce hectáreas con seis mil trescientos veinte metros cuadrados (12 hts. con 6320 m.c.), alindado así:

Norte, río Chame; Sur, terrenos libres; Este, camino real, y Oeste, río Chame.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1928, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, y en la Alcaldía del distrito de Chame, por treinta días, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las dos de la tarde del día nueve de junio de mil novecientos treinta y nueve.

El Gobernador,

FEDERICO BOYD.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup.

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, en uso de sus atribuciones legales y para que sirva de formal aviso, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carmén Sanjur, de este vecindario y portador de la cédula de identidad personal número 25-551, ha presentado a este Despacho, en esta misma fecha, una novilla, hembra, talla tercera, color amarilla cebolleta, que presenta en el anca izquierda dos ferretes en la forma de dos "A" mayúsculas, una abierta y otra con un palito atravesado en medio y una "Y" griega mal formada en la misma parte del lado derecho y ambas orejas cortadas de un solo tajo, en las puntas, manifestando que dicho semoviente, no tiene dueño conocido y le causa daños en sus sementeras agrícolas, donde hace más de seis meses y por lo tanto, lo denuncia como bien vacante. Y para que todo el que se crea con derecho al citado animal, lo haga valer en legal forma ante este Despacho, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha y copia del mismo, publicado en la GACETA OFICIAL, por el órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Cumplida que sea la formalidad expresada y vencido que sea el término indicado, sin que se presente reclamación alguna, se procederá a subastarla en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, con la formalidad y ritualidad que indican los artículos 600, 601 y 602 del Código Administrativo.

El citado semoviente, queda depositado en poder del señor Fidel Santamaría.—Notifíquese.

El Alcalde Municipal,

FELIX SANJUR

El Secretario,

Julián Murgas.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.*

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, Paris-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A, número 38, Panamá, School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorilo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Araya. Todos los días a las 7.30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coliba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Boca del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7.15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7.15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7.15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIÉRCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO.

Agente Postal de Panamá.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 8.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

Juan Angoa, alifafia, 100 bultos, por vapor	60.60
Deposital, de Valparaiso, por vapor	
Adolfo Alcantilla Co., madera de pino, 566	
bultos, por vapor Contina, de New York, por	604.84
Good Year Tire and Rubber, gomas nuevas	
para autos, 15 bultos, por vapor Jamaica,	
de New York, por vapor	79.39
Roberto C. de Paredes, ingenios religiosos,	
por las maderas etc., 5 bultos, por vapor Men	
ca, de New York, por vapor	12.11

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

DEL AÑO 1939

Los devanamientos presentados a la Oficina del Registro Publico el día 19 de Junio de 1939.

As. 4732. Escritura N.º 26 de 19 de Junio actual, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual Domingo de la Cruz, de este circuito, vende a don Hermenegildo Antonio Vasquez, con fin de hipoteca en la finca de Taboga.

As. 4733. Escritura N.º 26 de 19 de Junio actual, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual se adjudica a la finca de Taboga, el finca de Taboga N.º 26 del Tomo N.º 26.

As. 4734. Escritura N.º 26 de 19 de Junio actual, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual Rosa Maria Vasquez, con fin de hipoteca en la finca de Taboga, vende a don Hermenegildo Antonio Vasquez, con fin de hipoteca en la finca de Taboga.

As. 4735. Escritura N.º 26 de 19 de Junio actual, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual se adjudica a la finca de Taboga, el finca de Taboga N.º 26 del Tomo N.º 26.

As. 4736. Escritura N.º 26 de 19 de Junio actual, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual se adjudica a la finca de Taboga, el finca de Taboga N.º 26 del Tomo N.º 26.

As. 4737. Escritura N.º 26 de 19 de Junio actual, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual se adjudica a la finca de Taboga, el finca de Taboga N.º 26 del Tomo N.º 26.

As. 4738. Escritura N.º 26 de 19 de Junio actual, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual se adjudica a la finca de Taboga, el finca de Taboga N.º 26 del Tomo N.º 26.

As. 4739. Escritura N.º 26 de 19 de Junio actual, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual se adjudica a la finca de Taboga, el finca de Taboga N.º 26 del Tomo N.º 26.

As. 4740. Escritura N.º 26 de 19 de Junio actual, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual se adjudica a la finca de Taboga, el finca de Taboga N.º 26 del Tomo N.º 26.

As. 4741. Escritura N.º 26 de 19 de Junio actual, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual se adjudica a la finca de Taboga, el finca de Taboga N.º 26 del Tomo N.º 26.

As. 4742. Escritura N.º 26 de 19 de Junio actual, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual se adjudica a la finca de Taboga, el finca de Taboga N.º 26 del Tomo N.º 26.

As. 4743. Escritura N.º 26 de 19 de Junio actual, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual se adjudica a la finca de Taboga, el finca de Taboga N.º 26 del Tomo N.º 26.

As. 4744. Escritura N.º 26 de 19 de Junio actual, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual se adjudica a la finca de Taboga, el finca de Taboga N.º 26 del Tomo N.º 26.

National Bank of the City of New York cancela hipoteca en la finca de Taboga, por la cual se ordena cancelar la hipoteca constituida por Victor Manuel Tejera.

As. 4752. Oficio N.º 670 de 16 de Noviembre de 1935, del Juzgado 2.º de este circuito, por la cual se ordena cancelar la hipoteca constituida por Victor Manuel Tejera en la finca de la Sección de Panamá, en el finca ordinario ocupado por Eduardo A. Morales H., o si no, de Villarrueva y Tejera Cia. Ltda. contra Carlos y Lambert Anselmo Manrovi.

As. 4753. Escritura N.º 263 de 21 de Septiembre de 1937, de la Notaria del circuito de Chiriquí, por la cual Osene Alberto Sandberg y su esposa garantizan un crédito de B. 5,000.00 con hipoteca sobre dos fincas a favor de William Mallet Turner.

As. 4754. Oficio N.º 45 de 30 de Marzo de este año, del Juzgado 1.º del circuito de Herrera, en el cual se adjunta copia del auto donde consta la cancelación del embargo que pesa sobre tres fincas de la Sección de Herrera de propiedad de Juan Manuel Porcell.

As. 4755. Diligencia de fianza extendida el 3 de Junio actual, en el Juzgado 2.º Municipal de Panamá, por la cual Isabel Vasquez constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de la Sección de Panamá, para garantizar la cancelación de Ku Puy Hung.

As. 4756. Escritura N.º 605 de 3 de Junio actual, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual Ana Chu de Chana constituye hipoteca a favor del Gobierno Nacional para responder de unas obligaciones.

As. 4757. Escritura N.º 605 de 3 de Junio actual, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual Joseph Michael Byrne declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad situado en las Sabanas de esta ciudad, y vende la mitad de dichas fincas a Frank Joseph Williams y este asume hipoteca.

As. 4758. Oficio N.º 654 de 4 de Mayo último, del Juzgado 4.º de este circuito, por el cual se ordena cancelar las fianzas hipotecarias de cancelaciones otorgadas por Carolina M. de Soto.

HERMENEGILDO VASQUEZ
Registrador General de la Propiedad

Día 19 de Junio de 1939

As. 4759. Escritura N.º 605 de 3 de Junio actual, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual Sofia Gamboa de Vasquez constituye hipoteca a favor de la finca de Taboga, el finca de Taboga N.º 26 del Tomo N.º 26.

As. 4760. Escritura N.º 605 de 3 de Junio actual, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual se adjudica a la finca de Taboga, el finca de Taboga N.º 26 del Tomo N.º 26.

As. 4761. Escritura N.º 605 de 3 de Junio actual, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual se adjudica a la finca de Taboga, el finca de Taboga N.º 26 del Tomo N.º 26.

As. 4762. Escritura N.º 605 de 3 de Junio actual, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual se adjudica a la finca de Taboga, el finca de Taboga N.º 26 del Tomo N.º 26.

As. 4763. Escritura N.º 605 de 3 de Junio actual, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual se adjudica a la finca de Taboga, el finca de Taboga N.º 26 del Tomo N.º 26.

As. 4764. Escritura N.º 605 de 3 de Junio actual, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual se adjudica a la finca de Taboga, el finca de Taboga N.º 26 del Tomo N.º 26.

As. 4765. Escritura N.º 605 de 3 de Junio actual, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual se adjudica a la finca de Taboga, el finca de Taboga N.º 26 del Tomo N.º 26.

nes—Departamento Consular— Resolución N° 17. — Panamá, 25 de mayo de 1939.

Visto el anterior memorial, por medio del cual el Sr. Carl Jenson, ciudadano panameño por adopción, solicita del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, para poder aceptar el cargo de Vicecónsul honorario del Reino de Suecia, que le ha sido ofrecido por el gobierno de ese país,

SE RESUELVE:

De conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al ciudadano panameño señor Carl Axel Jenson para que pueda aceptar el cargo de Vicecónsul honorario del Reino de Suecia en Panamá, y ejercer las funciones correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

Reconócese a un Vice-Cónsul

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones— Departamento Consular — Resolución número 18—Panamá, 29 de mayo de 1939.

Vistas las Letras Patentes que acreditan al señor Carl Axel Harald Janson como Vicecónsul honorario agregado al Real Consulado de Suecia en Panamá,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Carl Axel Harald Janson como Vicecónsul honorario agregado al Real Consulado de Suecia en Panamá; expídase el Exequatur correspondiente y oficiéase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Harald Janson las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

Reconócese a un Cónsul

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones— Departamento Consular — Resolución número 19—Panamá, 30 de mayo de 1939.

Vista la comunicación N° 81, de fecha de hoy, por la cual Su Excelencia el Sr. Alberto Camacho Angarita, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia ante el Gobierno de esta República, informa a esta Cancillería que el Dr. Jorge Castaño Cas-

tillo ha sido nombrado por su Gobierno Cónsul General de Colombia en la ciudad de Colón, en reemplazo del señor don Efraín Delvalle Recuero, a quien se ha trasladado a Bremen, Alemania, y solicita al propio tiempo el reconocimiento provisional del Dr. Castaño Castillo, mientras se reciben las Letras Patentes que lo acreditan en tal carácter,

SE RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al Sr. Dr. Jorge Castaño Castillo como Cónsul General de la República de Colombia en la ciudad de Colón, y oficiéase a las autoridades a fin de que presten a dicho señor las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas por su gobierno.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

Naturalizaciones

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones—Resolución N° 13—Panamá, mayo 29 de 1939.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Costas Costarelos, ciudadano griego, con fecha 20 de abril de 1937, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño; en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6° de la Constitución Nacional y la Ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la ley 51 de 1934,

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor Costas Costarelos.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

CARTA DE NATURALIZACION NUMERO 1479

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente viern. SALUD:

POR CUANTO el señor Costas Costarelos ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización como nacional panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 5° de la Constitución Nacional y por la ley 26 de 1930.

POR TANTO, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12

del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor Costas Costarelos declarándolo panameño.

DATOS DE IDENTIFICACION:

Nombre: Costas Costarelos
Nacionalidad de origen renunciada: Grecia
Edad: 33 años
Color: blanco
Tiempo de residencia en la República: 19 años
Estado civil: soltero.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones—Resolución No. 14—Panamá, 29 de mayo de 1939

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Ramón Molina, ciudadano colombiano, con fecha 10 de diciembre de 1935, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño; en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 69 de la Constitución Nacional y la ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la ley 5ª de 1934,

SE RESUELVE:

Expídese Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor Ramón Molina.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

CARTA DE NATURALIZACION NUMERO 1480

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD:

POR CUANTO el señor Ramón Molina ha solicitado del Poder Ejecutivo que se expida Carta de Naturalización, como nacional panameño, y por cuanto hallenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 69 de la Constitución Nacional y por la ley 26 de 1930.

POR TANTO, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en

expedir la presente Carta de Naturalización al señor Ramón Molina, declarándolo panameño.

DATOS DE IDENTIFICACION:

Nombre: Ramón Molian
Nacionalidad de origen renunciada: Colombia
Edad: 50 años
Color: blanco
Tiempo de residencia en la República: 38 años
Estado civil: Soltero.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Confírmase resolución

RESOLUCION NUMERO 126

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Resolución Número 126.—Panamá, Junio 3 de 1939.

La Administración General de Aduanas remitió a este Despacho, con motivo de apelación interpuesta por el señor Demetrios Antonatos, la Resolución No. 45 de Abril del presente año, por la cual se impone al referido Antonatos una multa de cincuenta balboas (\$50.00) por infracción del artículo 4º de la Ley 28 de 1919.

Dice así la Resolución apelada:

"El día 29 de Marzo próximo pasado fué traído a este Despacho el señor Demetrios Antonatos, griego, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal N° 8-3050 y con residencia en Avenida 4 de Julio N° 53 Cto. N° 5 como presunto infractor de la Ley 28 de 1919.

Al acusado, Antonatos, se le sorprendió en su establecimiento comercial sirrado en Calle B de esta ciudad, con siete latas de salsa de tomates de 6 lbs. 4 onzas cada una, y que según todos los indicios proceden de los Comisariatos de la Zona del Canal. Invitado, como lo fué, el señor Antonatos para que explicara la procedencia de dichos artículos y la manera cómo los adquirió, manifestó en su declaración indagatoria que se los compró al señor Obdulio Casís hace cinco meses mas o menos, y que el señor Casís en esa época era Agente vendedor de la "Peters Christensen" (Panama Ship Supply).

El señor Casís negó enfáticamente la aseveración hecha por el acusado Antonatos y excitó a dicho señor para que presentara el comprobante de compra que siempre se extendía cuando se llevaba a cabo una negociación.

A petición de este Despacho, el señor Luis Uribe, Agente de la casa vendedora de la salsa de tomate marca

Hurf, que es precisamente de la que ha originado la acusación al señor Antonatos, certifica: "Que nunca se ha vendido a Panamá jugo de tomate marca Hurf en latas de 6 libras 4 onzas; que lleva más de un año de ser Agente de la casa vendedora de tal producto denominado "Edgar Hurf, de New Jersey".

Para resolver este caso este Despacho ha tomado en consideración los siguientes puntos de vista: Primero, que el señor Obdulio Casís niega rotundamente haber vendido en tiempo alguno los artículos incautados al acusado Antonatos y afirma, al mismo tiempo, que en la época en que fue hecha tal venta estaba él cesante del trabajo con la Agencia de esos productos. Segundo, que en el Certificado del señor Luis E. Uribe se hace constar que la Agencia de los productos enunciados no ha traído a Panamá latas de salsa de tomate de 6 libras 4 onzas, que es precisamente el peso del artículo incautado.

Hasta claro, pues, el hecho de que a Demetrius Antonatos se le encontraron en su establecimiento comercial artículos que proceden de los Comisariatos de la Zona del Canal, por ser éstos estos los únicos establecimientos del país donde se expenden esta clase de artículos y en vista del certificado del Agente de la casa productora declarando que no importa al país el artículo en referencia".

Por lo que en esta forma el señor Antonatos en su escrito de apelación: "En el expediente no se ha acreditado que los artículos que se encontraron en mi establecimiento procedan de los Comisariatos de la Zona del Canal, ni que esos artículos los haya comprado en esos establecimientos persona conocida (natural o jurídica). Luego hay que presumir que me pertenecen y que nadie está autorizado para obligarme a presentar el título correspondiente (artículo 434 C.C.), ya que todo poseedor tiene derecho a ser respetado en su posesión; y si fuera inquietada en ella debe ser amparado o restituído en dicha posesión por los medios establecidos en los Códigos Judicial y Administrativo".

Para destruir este argumento bastaría citar el artículo 5º del Código Penal:

"La Ley Penal panameña se aplica a todo habitante del territorio que la infrinja, sin distinción de nacionalidad, salvo las inmunidades que reconoce el Derecho Internacional.—Se exceptúan igualmente de las sanciones de este Código, los delitos de *contrabando*, defraudación fiscal y electorales".

Ahora bien. Las declaraciones pedidas por Antonatos en segunda instancia y presentadas como "nuevas pruebas" (art. 3º del Decreto N° 32 de 1932) no cambian en absoluto el status original del negocio ni llegan a establecer de manera concluyente que las latas de salsa de tomate Hurf, de 6 libras 4 onzas, decomisadas a Antonatos, las hubiese adquirido éste de Casís. Quedan así en pie, como hechos incontestables: la procedencia de los artículos nombrados (Comisariatos de la Zona del Canal) y el lugar donde fueron decomisados (establecimiento comercial de Antonatos). Y es en estos hechos donde la Secretaría de Hacienda y Tesoro ha de buscar la base para su decisión final. Considerado todo lo anterior,

SE RESUELVE:

Confírmese en todas sus partes la Resolución apelada. Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO DE ADUANA NUMERO 152

Mayo 30 de 1939

Virgilio Capriles, queso parmesano, salsa de tomate, 17 bultos, por vapor Rialto, de Génova, por	226.13
Ameglio y Petrocelli tapas de cartón para envases de papel, 28 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	120.70
A. Garuz, basureros, pizarras usadas, 29 pies, de la Zona del Canal, por	17.40
Horna Hnos., leche condensada adicional a la Liquid., 8934 bultos, por vapor Santa Rita, de New York, por	31.78
Fábrica Nacional de Salchichas, papel impermeable para envolver, 21 bultos, por vapor Theseus, de Copenhague, por	95.04
Bombay Bazar, camisas, pajamas, de seda, cigarreras etc., 3 bultos, por vapor Yamazato Maru, de Yokohama, por	472.92
H. T. Chung y Co., cabritilla agamusada para calzado, 1 bulto, por vapor Santa Maria, de New York, por	132.03
Orange Crush Co., uvas y manzanas frescas, 150 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Valparaíso, por	305.11
Orange Crush Co., ciruelas pasas, uvas, jugo de tomate, etc., 210 bultos, por vapor City of Norfolk, de San Francisco, por	353.27
Orange Crush Co., concentrado de cereza para bebidas etc., 3 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por	225.03
Orange Crush Co., salsa de tomate en latas, 125 bultos, por vapor City of Norfolk, de San Francisco, por	217.50
Aziz Levy, tejidos de lana, 1 bulto, por vapor Dramatist, de Liverpool, por	184.02
Robert F. Fearon, refrigeradora eléctrica, 26 cajas, por vapor Santa Paula, de Curacao, por	500.00
Ordas y Flores medias de seda para señoras, 1 bulto, por vapor Musa, de New York, por	457.71
A. Sasso y Cía. Ltda., pez rubia, polzo azul para lavar, etc., 12 bultos, por vapor San Angelo, de Lauvaunach E. U., por	198.51
Swift y Co., mantequilla pura, 55 bultos, por vapor Contessa, de Habana, por	526.51
Cía. Panameña de Fuerza y Luz, material de propaganda, fusibles etc., 9 bultos, por vapor Plátano, de New York, por	451.49
Corp. de Ingenieros, barras de acero para construcción, 73 bultos, por vapor Orotava, de New Orleans por	329.33
The Texas Co. Panama, aceite lubricante, grasa lubricante, 184 bultos, por vapor Margaret Likes, de Houston, por	732.74
Shung Cheung y Co., salsa de tomate en latas, 56 bultos, por vapor City of Norfolk, de San Francisco, por	86.25
W. Everzt, pastillas Ludens, 4 bultos, por vapor Panamá, de New York, por	58.00
W. Everzt, tabletas cyxtex, mendaco, tabletas varka etc., 1 bulto, por vapor Panamá,	

de New York, por	236.72	por vapor Ancón, de New York, por	1 829.57
Icaza y Cia., amoníaco, refrigerante esco-		Geo L. Maduro, solución pautberge, 8 bul-	
bas etc. 21 bultos, por vapor Santa Rita, de		tos, por vapor Pres. Roosevelt, de El Havre,	
New York, por	286.00	por	279.00
Yee Hop, tejidos blancos y de color de algo-		The Office Service, sobres en blanco, 14 bul-	
dón, 2 bultos, por vapor Santa María, de New		tos, por vapor Ancón, de New York, por	61.53
York, por	273.06	The Office Service, papel para escribir, 4	
El Corte Inglés S. A., tejidos de lana, 2 bul-		bultos, por vapor Fauna, de Copenhagen, por	123.90
tos, por vapor Scythia, de Liverpool, por . .	1.731.62	The Office Service, formularios impresos	
Man Sing Cia., harina de trigo, 125 bultos,		para máquinas, 1 bulto, por vapor City of San	
por vapor Lochavon, de San Francisco, por . .	211.25	Francisco, de Los Angeles, por	95.92
Man Sing Cia., pasas de uva, salmón en la-		Rodolfo A. Barraza, pez rubia, aceite de pi-	
tas, 50 bultos, por vapor Lochavon de S an		no, 16 bultos, por vapor Margaret Lykes, de	
Francisco, por	75.03	Boston, por	134.81
Woo y Cia., harina de trigo, 50 bultos, por		Angel del Valle, cemento para calzado, 3 bul-	
vapor City of San Francisco, de Portland, por	53.00	tos, por vapor San José, de New Orleans, por	71.35
Woo y Cia., harina de trigo rey del Norte,		J. A. Torrente, avena machacada y cristal,	
75 bultos, por vapor Musa, de New York, por	130.50	60 bultos, por vapor Contessa, de Liverpool,	
Pan. Amer. Orange Crush, receptáculos de		por	111.60
papel para envases de Hel., 35 bultos, por va-		Isaac Levy, tejidos de lana y algodón, 1	
por Ancón, de New York, por	99.75	bulto, por vapor Dramatist, de Glasgow, por	117.57
W. D. Doel, utensilios de cocina, 1 bulto, por		Gilbert Buid, whisky, 40 bultos, por vapor	
vapor Panamá, de New York, por	71.05	Ancón, de Glasgow, por	601.15
The Wholesale Tire and Supply Co., cemento		Gilbert Buid, whisky, artículos de propagan-	
para pegar etc., 75 bultos, por vapor San An-	250.92	da, 34 bultos, por vapor Ancón de Glasgow, por	423.31
selmo, de Filadelfia, por		El Corte Inglés, tejidos de seda y de algo-	
The Wholesale Tire and Supply Co., aceite		dón, 1 bulto, por vapor Santa María, de New	
lubricante, 34 bultos, por vapor San Anselmo,	147.27	York, por	583.00
de Filadelfia, por		El Corte Inglés, tejidos de lana y algodón,	
Union Oil Co. of Calif., bombas de manos pa-		4 bultos, por vapor Musa, de New Orleans,	
ra barril, 1 bulto, por vapor Santa María, de		por	1.192.70
New York, por	155.00	John de Haseth Inc., óptico, máquina, laxante	
P. Sing Kee Cia., calzoncillos de algodón, te-		hepalina etc., 14 bultos, por vapor Orotava,	
las etc., 2 bultos, por vapor Plátano, de New		de New York, por	199.50
York, por	466.87	L. L. Maduro Jr., zapatos de cuero, camise-	
Panama 25 Cts. Store jabones, pasta dental		tas de algodón etc., 1 bulto, por vapor Cris-	
etc., 52 bultos, por vapor Plátano, de New	204.89	tóbal, de New York, por	64.13
York, por		L. L. Maduro Jr., demostradores de alambre	
Eliás Angel, forros de algodón estampados, 2	267.42	para tarjetas, 3 bultos, por vapor Ancón, de	
bultos, por vapor Norden, de Kobe, por . .		New York, por	27.25
Wm. H. Doel, hojas de afeitar y relojes des-		Brick Ocerjack Boyna, flecos de algodón, cor-	
pertadores, 2 bultos, por vapor Quirigua, de	121.93	dones de seda, creolinas etc., 12 bultos, por va-	
Jamaica, por		por Caribia, de Hamburgo, por	816.67
Pan. 25 Cts. Store, servilletas de papel, re-		Guten Line Sales, papel de dibujo y de cal-	
ceptáculos, 26 bultos, por vapor Ancón, de	90.32	car, lámparas etc., 3 bultos, por vapor Cefalu,	
New York por		de New Orleans, por	61.28
García Ltda., harina de trigo, 320 bultos,	412.67	A. Jacobs Co., toallas de algodón, alfiler de	
por vapor Coast Shipper, de Seattle, por . .		dibujo, 3 bultos, por vapor Tai Ping Yang,	
C. D. Calenkeris, manzanas, cerezas, lechu-	150.88	de Nagoya, por	123.81
gas y apios, 66 bultos, por vapor City of Nor-		Wing Woo y Co., arroz, mani, almidón, fre-	
folk, de San Francisco, por		joles, te, escobas etc., 21 bultos, por vapor Tai	
Cia. George See, jabón en pastillas y polvos,		Ping Yang, de Hong Kong, por	849.60
35 bultos, por vapor Plátano, de New York,	205.60	Tomás Arias, cremas, polvos para la cara,	
por		coloretos etc., 2 bultos, por vapor Contessa, de	
Sergio Acosta, máquina de escribir Under-	2.50	New Orleans, por	212.12
wood, 1 bulto, de la Zona del Canal, por . .		P. E. de Moynes, efectos personales usados,	
Cia. George See, harina de trigo, 50 bultos,	74.40	5 bultos, por vapor Acajutla, de San José, por	103.86
por vapor Margaret Likes, de Boston, por . .		Retiro Matías Hernández, insecticida, 10	
Manuel Ah Chu, harina de trigo, 100 bultos,	177.00	bultos, por vapor Plátano, de New York, por	73.11
por vapor Panamá, de New York, por		Sheen Lee, carbón mineral, 1.2 ton., de la	
Fidanque Bros., jabón negro, 100 bultos,	369.22	Zona del Canal, por	6.65
250 bultos, por vapor San Anselmo, de Balti-		Shung Cheung Co., esbollas rojas, habas, 170	
more, por	200.52	bultos, por vapor City of San Francisco, de San	
Y. Amano y Cia., tejidos de algodón, 1 bulto,		Francisco, por	241.61
por vapor Plátano, de New York, por		Cia. Panameña de Alimentos Lácteos, juego	
Fidanque Bros., avena, anís, mondadietes	2.045.52	de herramientas, marcos de acero etc., 1 bul-	
etc., 336 bultos, por vapor Ancón, de New		to, por vapor Panamá, de New York, por . .	58.21
York, por		Transportes Gelabert y Co., neumáticos de	
Lewis Jr., gelatina, 2 bultos, por vapor Pa-	57.69	cción, barniz, pintura etc., 5 bultos, por vapor	
namá, de New York, por		Annie Johnson, de Los Angeles, por	252.60
Fidanque Bros., alambre de púas, 1400 pies,			

Juan Angoa, alifafia, 100 bultos, por vapor	60.60
Deposital, de Valparaiso, por vapor	
Adolfo Alcantilla Co., madera de pino, 566	
bultos, por vapor Contina, de New York, por	604.84
Good Year Tire and Rubber, gomas nuevas	
para autos, 15 bultos, por vapor Jamaica,	
de New York, por vapor	79.39
Roberto C. de Paredes, ingenios religiosos,	
por las maderas etc., 5 bultos, por vapor Men	
ca, de New York, por vapor	12.10

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

DEL AÑO 1939.

Los devanamientos presentados a la Oficina del Registro Publico el día 19 de Junio de 1939.

As. 4732. Escritura N.º 26 de 19 de Junio actual, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual Domingo de la Cruz, de este circuito, vende al Sr. Enrique Amador Vasquez, con finca inscrita en la 1.ª de Taboga.

As. 4733. Escritura N.º 26 de 19 de Junio actual, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual se adjudica la finca inscrita en la 1.ª de Taboga al Sr. Domingo N.º 26 del Tomo N.º 26.

As. 4734. Escritura N.º 26 de 19 de Junio actual, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual Rosa Maria Gomez, de este circuito, vende al Sr. Enrique Amador Vasquez, con finca inscrita en la 1.ª de Taboga.

As. 4735. Escritura N.º 26 de 19 de Junio actual, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual se adjudica la finca inscrita en la 1.ª de Taboga al Sr. Domingo N.º 26 del Tomo N.º 26.

As. 4736. Escritura N.º 26 de 19 de Junio actual, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual se adjudica la finca inscrita en la 1.ª de Taboga al Sr. Domingo N.º 26 del Tomo N.º 26.

As. 4737. Escritura N.º 26 de 19 de Junio actual, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual se adjudica la finca inscrita en la 1.ª de Taboga al Sr. Domingo N.º 26 del Tomo N.º 26.

As. 4738. Escritura N.º 26 de 19 de Junio actual, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual se adjudica la finca inscrita en la 1.ª de Taboga al Sr. Domingo N.º 26 del Tomo N.º 26.

As. 4739. Escritura N.º 26 de 19 de Junio actual, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual se adjudica la finca inscrita en la 1.ª de Taboga al Sr. Domingo N.º 26 del Tomo N.º 26.

As. 4740. Escritura N.º 26 de 19 de Junio actual, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual se adjudica la finca inscrita en la 1.ª de Taboga al Sr. Domingo N.º 26 del Tomo N.º 26.

As. 4741. Escritura N.º 26 de 19 de Junio actual, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual se adjudica la finca inscrita en la 1.ª de Taboga al Sr. Domingo N.º 26 del Tomo N.º 26.

As. 4742. Escritura N.º 26 de 19 de Junio actual, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual se adjudica la finca inscrita en la 1.ª de Taboga al Sr. Domingo N.º 26 del Tomo N.º 26.

As. 4743. Escritura N.º 26 de 19 de Junio actual, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual se adjudica la finca inscrita en la 1.ª de Taboga al Sr. Domingo N.º 26 del Tomo N.º 26.

As. 4744. Escritura N.º 26 de 19 de Junio actual, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual se adjudica la finca inscrita en la 1.ª de Taboga al Sr. Domingo N.º 26 del Tomo N.º 26.

National Bank of the City of New York cancela hipoteca inscrita en la 1.ª de Taboga.

As. 4752. Oficio N.º 670 de 16 de Noviembre de 1935, del Juzgado 2.º de este circuito, por la cual se ordena cancelar la hipoteca constituida por Victor Manuel Tejera Pineda sobre una finca de la Sección de Panamá, en el libro ordinario inscrito por Eduardo A. Morales H., o si no, de Villarrueva y Tejera Cia. Ltda. contra Carlos y Lambert Anselmo Manrovi.

As. 4753. Escritura N.º 263 de 21 de Septiembre de 1937, de la Notaria del circuito de Chiriquí, por la cual Osene Alberto Sandberg y su esposa garantizan un crédito de B. 5,000.00 con hipoteca sobre dos fincas a favor de William Mallet Turner.

As. 4754. Oficio N.º 45 de 30 de Marzo de este año, del Juzgado 1.º del circuito de Herrera, en el cual se adjunta copia del auto donde consta la cancelación del embargo que pesa sobre tres fincas de la Sección de Herrera de propiedad de Juan Manuel Porcell.

As. 4755. Diligencia de fianza extendida el 3 de Junio actual, en el Juzgado 2.º Municipal de Panamá, por la cual Isabel Vasquez constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de la Sección de Panamá, para garantizar la cancelación de Ku Puy Hung.

As. 4756. Escritura N.º 605 de 3 de Junio actual, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual Ana Chu de Chana constituye hipoteca a favor del Gobierno Nacional para responder de unas obligaciones.

As. 4757. Escritura N.º 605 de 3 de Junio actual, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual Joseph Michael Byrne declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad situado en las Sabanas de esta ciudad, y vende la mitad de dichas fincas a Frank Joseph Williams y este asume hipoteca.

As. 4758. Oficio N.º 654 de 4 de Mayo último, del Juzgado 4.º de este circuito, por el cual se ordena cancelar dos fianzas hipotecarias de cancelaciones otorgadas por Carolina M. de Soto.

ENCARNACION LUCAS V.
Registrador General de la Propiedad.

Del 19 de Junio de 1939.

As. 4759. Escritura N.º 605 de 3 de Junio actual, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual Sofia Gamboa de Soto vende a Juan Gamboa de Soto una finca inscrita en la 1.ª de Taboga.

As. 4760. Escritura N.º 81 de 22 de Junio de 1938, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual se adjudica la finca inscrita en la 1.ª de Taboga al Sr. Domingo N.º 26 del Tomo N.º 26.

As. 4761. Oficio N.º 81 de 22 de Junio de 1938, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual se adjudica la finca inscrita en la 1.ª de Taboga al Sr. Domingo N.º 26 del Tomo N.º 26.

As. 4762. Escritura N.º 807 de 18 de Mayo último, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual Juan Jose de Soto y Sotomayor vende a Luis Sotomayor de Soto una finca inscrita en la 1.ª de Taboga.

As. 4763. Escritura N.º 81 de 22 de Junio de 1938, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual se adjudica la finca inscrita en la 1.ª de Taboga al Sr. Domingo N.º 26 del Tomo N.º 26.

As. 4764. Escritura N.º 81 de 22 de Junio de 1938, de la Notaria 2.ª de este circuito, por la cual se adjudica la finca inscrita en la 1.ª de Taboga al Sr. Domingo N.º 26 del Tomo N.º 26.

Santos; y el comprador constituye primera hipoteca a favor de Justo Pastor Correa Charis.

As. 4765. Oficio N° 251 de 5 de Junio actual, del Juzgado 1° de este circuito, por el cual se decreta secuestro sobre una finca de la Sección de Colón de propiedad de Castora García viuda de Díaz, en la acción propuesta por el Banco Nacional contra dicha señora de Díaz.

As. 4766. Escritura N° 2 de 14 de Marzo de este año, del Consulado General de Panamá en Hong Kong, China, por la cual Camilo Jorge revoca un poder general conferido a Pedro Camilo Jorge Hernández, y confiere poder general a Emilia Delgado.

As. 4767. Escritura N° 13 de 30 de Mayo último, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, por la cual Enrique Castillo vende a Cecilio Chiari Carrión parte de una finca ubicada en el Distrito de Aguadulce.

As. 4768. Escritura N° 202 de 2 de Junio actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la sociedad comercial "Parmanand Jhangimal Limitada" confiere poder general a Pokardas Shamdas.

As. 4769. Oficio N° 181-S.G. de 5 de Junio actual, del Gobernador de la Provincia de Panamá, en el cual adjunta la matrícula N° 1 de un establecimiento comercial de propiedad de Apan Díaz, domiciliado en esta ciudad.

As. 4770. Escritura N° 438 de 20 de Abril de este año, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Rolando Augusto Chanis y otros confieren poder especial a Rosa María Chanis.

As. 4771. Patente Comercial N° 6 de 18 de Mayo último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Apan Díaz" domiciliado en esta ciudad.

As. 4772. Patente Comercial N° 7 de 18 de Mayo último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Puy Ling Tong" domiciliado en esta ciudad.

As. 4773. Escritura N° 610 de 5 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido por el Juez Tercero del Circuito de Panamá, a favor de Miguel Martín Sayaguez, sobre una casa en la población de La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 4774. Certificado N° 3216 de 5 de Junio actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la "Etna Chemical Company Inc." domiciliada en el N° 175 de Calle Varicón, E. U. de A.

As. 4775. Escritura N° 539 de 19 de Mayo último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Adela Menéndez de Díaz vende a Raquel Concha Delgado y Raquel Delgado dos lotes de terreno en las Sabanas de esta ciudad; y las compradoras constituyen hipoteca a favor de la vendedora.

As. 4776. Certificado N° 3217 de 5 de Junio actual, expedido por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de "The Singer Manufacturing Company" de la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 4777. Certificado N° 3218 de 5 de Junio actual, expedido por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de "The Singer Manufacturing Company" de la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 4778. Diligencia de fianza extendida el 6 de Junio actual, en el Juzgado 2° Municipal de Panamá, por la cual Efraim Ramos Márquez constituye hipoteca sobre un pozo de la Sección de Panamá a favor de la Nación para garantizar la exarcelación de Micaela Quiroz.

As. 4779. Diligencia de fianza extendida el 5 de Junio

actual, en el Juzgado 1° del circuito de Chiriquí, por la cual Silvestre Quintero Segovia, constituye segunda hipoteca sobre una finca de la Sección de Chiriquí, a favor de John White Browne para garantizar costas en el juicio seguido por Henry Mehl contra John White Browne.

As. 4780. Escritura N° 476 de 6 de Mayo último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Blanca Bernal de Sogandares y Leonidas Bernal venden a Juan Alcide Bernal las dos terceras partes que tienen en la finca N° 7 situada en Antón, denominada "El Suspiro", Provincia de Coclé.

As. 4781. Patente Comercial N° 37 de 5 de Junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Faustino Guítian Pérez" domiciliado en Panamá.

As. 4782. Escritura N° 13 de 28 de Febrero de 1939 del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual Carlos Tapia vende a Mercedes América Barrios una finca de su propiedad ubicada en el área de la población de Aguadulce.

As. 4783. Patente Comercial N° 31 de 31 de Mayo último, expedido por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Benjamín Chen" domiciliado en Panamá.

HUMBERTO ECHEVERRIS V.
Registrador General de
la Propiedad.

Día 7 de Junio de 1939

As. 4784. Escritura N° 55 de 6 de Junio actual, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Gobierno Nacional expide título de plena propiedad al Municipio de Aguadulce, sobre el lote de terreno donde esta situada la población de Poerri.

As. 4785. Escritura N° 14 de 16 de Febrero de 1922, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Demetrio Rodríguez y otros, un lote de terreno situado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas.

As. 4786. Oficio N° 793 de 6 de Junio actual, del Juzgado 1° del circuito de Colón, por el cual se decreta embargo sobre una finca de la Sección de Colón de propiedad de Antonio Acosta, en el juicio ejecutivo seguido por el Banco Nacional contra dicho señor Acosta.

As. 4787. Escritura N° 28 de 13 de Marzo de este año, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Aniceto Marín y otros, un globo de terreno denominado "Los Jaramillos", ubicado en el Distrito de Océ.

As. 4788. Escritura N° 616 de 7 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Phillip Taylor declara mejora en su finca N° 10.554 situada en Las Sabanas de esta ciudad, y vende la mitad de toda la finca a Alicia Moor de Taylor.

As. 4789. Escritura N° 615 de 6 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Próspero Pinel Fernández revoca un poder.

As. 4790. Escritura N° 54 de 19 de Mayo último, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan Bautista Brea un globo de terreno denominado "Monte Grande" situado en el Distrito de Cañazas.

As. 4791. Oficio N° 252 de 6 de Junio actual, del Juzgado 1° de este circuito, por el cual se decreta secuestro sobre las cuotas partes que pertenecen a las demandadas Angélica Fernández de Pinel, Adelaida Pinel Fernández y Angélica Pinel Fernández, sobre una finca de la Sección de Panamá, en la acción de secuestro propuesta por la Compañía Unida de Duque contra las mencionadas Pinel.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

Registrador General de la Propiedad.

Día 8 de Junio de 1939

OFICINA:

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1664 J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro

ADMINISTRACION

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.50

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 6.10

As. 4792. Escritura N° 545 de 18 de Mayo último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Guillermo Augusto Ardila confiere poder general a Mercedes, Carolina, Laura Ardila, y Gilda Ardila de Jacobs.

As. 4793. Escritura N° 575 de 26 de Mayo último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Vicente González Montecor y Tomasa González de Pérez confieren poder general a Josefa Dolores González, y Vicente González Montecor renuncia un poder general que le confirió con dichas señoras.

As. 4794. Escritura N° 646 de 6 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Marina Esther Zorita de Barrera declara la construcción de unas mejoras y celebra con el Banco Nacional un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y la sociedad Grebien y Martinz Incorporada, declara cancelada una hipoteca constituida a su favor.

As. 4795. Escritura N° 617 de 7 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Sidney Edgar y el Gobierno Nacional adicionan la Escritura Pública N° 527 de 14 de Marzo de 1933, de la Notaría 2ª de este circuito.

As. 4796. Patente Comercial N° 39 de 5 de Junio actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias a favor de "Ernest Kohn" domiciliado en esta ciudad.

As. 4797. Oficio N° 253 de 7 de Junio actual, del Juzgado 1º de este circuito, por el cual se adiciona el Acta de Remate a que se refiere el asiento del Diario N° 4707, Tomo N° 25.

As. 4798. Escritura N° 846 de 28 de Septiembre de 1936, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Liao Tim confiere poder general a Lew Yet Sang.

As. 4799. Escritura N° 203 de 5 de Junio actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual The Chase National Bank concede un préstamo a Atilio Ferrer y éste para garantizar el pago de dicho préstamo, constituye primera hipoteca sobre una finca de la Sección de Colón.

As. 4800. Patente Comercial N° 21 de 26 de Mayo último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Elisa Menasche" domiciliada en esta ciudad.

As. 4801. Patente Comercial N° 34 de 31 de Mayo último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "G. M. Fuhring Co. Inc. S. A." domiciliada en esta ciudad.

As. 4802. Diligencia de fianza expedida el 7 de Junio actual, en el Juzgado 2º Municipal de Panamá, por la cual Reinaldo de la Rosa constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de la Sección de Panamá, para garantizar la excarcelación de Guillermo Gómez.

As. 4803. Escritura N° 515 de 16 de Mayo último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Mojillo Hermanos & Latorraca".

HUMBERTO ECHEVERS V.,

As. 4804. Escritura N° 626 de 2 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Eduardo Enrique Fábrega vende a la menor Cecilia María Arias una finca de su propiedad situada en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

As. 4805. Oficio N° 861 de 7 de Junio actual, del Juzgado 4º Municipal de Panamá, en el cual se adjunta copia del auto por el cual se ordena levantar el secuestro decretado sobre una finca de la Sección de Coclé de propiedad de Próspero Lombardo.

As. 4806. Escritura N° 649 de 7 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Maximiliano Edmundo Jiménez renuncia el cargo de liquidador de una sociedad.

As. 4807. Escritura N° 34 de 29 de Marzo de este año, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Juan Antonio Rivera Zeballos en su nombre y en representación de María Eulogia Zeballos vda. de Rivera, venden una casa a América Esther Velásquez, quien compra para sus menores hijos Dagoberto Burgos y otros.

As. 4808. Escritura N° 618 de 31 de Mayo último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Juan Ernesto Chapsaur y otros, declaran mejoras en finca de su propiedad, y constituyen hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York.

As. 4809. Escritura N° 167 de 13 de Mayo último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1221 del Tomo N° 25.

As. 4810. Escritura N° 564 de 22 de Mayo último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Francisco Yañez vende una finca a Paul Kiener; y el comprador constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 4811. Escritura N° 354 de 4 de Abril de este año, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual José Domingo Rumler hace una declaración.

As. 4812. Escritura N° 355 de 4 de Abril de este año, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual José Domingo Rumler y Lucía Carraza de Rumler celebran capitulaciones matrimoniales.

As. 4813. Oficio N° 980 de 7 de Junio actual, del Juzgado 2º de este circuito, por el cual se ordena levantar el embargo que pesa sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Antonio García C., en el juicio ejecutivo propuesto por Cristóbal Sousa contra dicho señor García.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General de la Propiedad.

Día 9 de Junio de 1939

As. 4814. Escritura N° 623 de 8 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Sofía Garabon de Cerveira constituye hipoteca a favor de Lola Zubiate de Icaza, sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 4815. Escritura N° 593 de 26 de Mayo último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ricardo Adolfo de la Guardia, como apoderado de Augusto Samuel Boyd, cancela hipoteca asumida por Evelina Jiménez de Stagg.

As. 4816. Escritura N° 618 de 7 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Próspero Lombardo vende a Eglantina Lombardo de Peña una finca situada en Penonomé, Provincia de Coclé.

As. 4817. Escritura N° 56 de 6 de Junio actual, de

la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Josefa Inés Ponce de Legal confiere poder especial a su esposo Luis Legal.

As. 4818. Acta de Remate extendida el 29 de Mayo último en el Juzgado 4º Municipal de Panamá, por el cual se le adjudica a Pompilio Aragón una finca en la Sección de Panamá.

As. 4819. Escritura N° 627 de 8 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional y José Francisco Della Togna celebran contrato de compra-venta sobre una finca situada en Veraguas y unos lotes de terrenos situados en esta ciudad.

As. 4820. Diligencia de fianza expedida el 8 de Mayo último, en el Juzgado 2º del Circuito de Chiriquí, por la cual Sofia Candanedo de Candanedo constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad de la Sección de Chiriquí a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Isidoro Vásquez Díaz.

As. 4821. Escritura N° 323 de 31 de Marzo de 1937, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Raúl Espinosa y otros, venden a Sara Barrera de Pérez Angulo un lote de terreno de la finca denominada "Matías Hernández" ubicada en este Distrito.

As. 4822. Escritura N° 657 de 8 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Julio Alemán y Luis Carlos Alemán venden varios lotes de terreno a Horace Gawdy Foster, de las Fincas Nos. 9864 y 9965 situadas en las Sabanas de esta ciudad.

As. 4823. Escritura N° 143 de 27 de Abril de este año, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Luis Felipe Estenoz vende a Morris Cardoze Osorio un globo de terreno de su finca N° 2604 ubicada en Majagual del Distrito y Provincia de Colón.

As. 4824. Escritura N° 13 de 2 de Octubre de 1935, del Consejo Municipal del Boquete, Chiriquí, por la cual el Municipio de Boquete vende a María Sitton de Mizrahi un solar en Boquete.

As. 4825. Escritura N° 275 de 15 de Octubre de 1935, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual María Sitton de Mizrahi declara mejoras en una finca de su propiedad en el poblado de Boquete, Chiriquí.

As. 4826. Resolución N° 54 de la Alcaldía del Distrito de Boquete, del 8 de julio de 1937, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 4827. Escritura N° 192 de 26 de Mayo último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 4287 del Tomo N° 25.

As. 4828. Escritura N° 501 de 11 de Mayo último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Juana Dolores Linaves de Guizado vende una finca de su propiedad a Blas Bloise.

As. 4829. Escritura N° 630 de 9 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la sociedad "Icaza y Compañía Limitada" venden a la "Compañía Forestal, S.A.," una parte de la finca denominada "Piñuela" llamada "La Piña", situada en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá.

As. 4830. Certificado N° 3215 de 5 de Junio actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de "Dorothy Salons", domiciliada en la ciudad de Bloomfield, New Jersey, E. U. de A.

As. 4831. Certificado N° 3211 de 29 de Mayo último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de "The R.V.D. Corporation" de Baltimore, Maryland, E. U. de A.

As. 4832. Resolución N° 5695 de 20 de Mayo último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de "The American Rolling Mill

Company" de Middletown, E. U. de A.

As. 4833. Resolución N° 5694 de 20 de Mayo último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de "Chrysler Corporation" de Detroit, Michigan, E. U. de A.

As. 4834. Resolución N° 5691 de 20 de Mayo último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Chrysler Corporation", de Detroit, Michigan, E. U. de A.

As. 4835. Escritura N° 121 de 6 de Junio actual, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual José Agustín Álvarez vende a Juan José Horna Elisalde una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 4836. Escritura N° 107 de 21 de Mayo último, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio de sucesión de Eugenio Loeffler y María de los Santos Araúz viuda de Loeffler.

As. 4837. Escritura N° 16 de 25 de Enero de 1937, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Martín Eugenio Sarsanedas Loeffler vende a Arias y Cía. una casa ubicada en la ciudad de David, Chiriquí.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General de la
Propiedad.

Día 10 de Junio de 1939

As. 4838. Escritura N° 557 de 20 de Mayo último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual The Wilcox Mercantile Agencies Co. cancela obligación hipotecaria contraída por Mercedes Morais.

As. 4839. Escritura N° 648 de 7 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual "R. W. Harbard & Co. of Panama Inc." vende a Rogelio Samuel Boyd y a Ludovina Campodónico de Boyd un lote de terreno de la urbanización de Bella Vista; y The National City Bank of New York declara cancelada parcialmente una hipoteca.

As. 4840. Oficio N° 191-S.G. de 9 de Junio actual, de la Gobernación de esta Provincia, en el cual se adjunta la Matrícula N° 2 de 5 de Junio actual, del establecimiento industrial denominado "Jabonería Margarita" de propiedad de Puy Ling Tong.

As. 4841. Oficio N° 192-S.G. de 9 de Junio actual, de la Gobernación de esta Provincia, en el cual se adjunta la Matrícula N° 3 de 8 de Junio actual, del establecimiento comercial denominado "Caza Zaldo" de propiedad de Antonio Zaldo Corcuera.

As. 4842. Escritura N° 68 de 3 de Abril de 1937, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Bernardo Villarreal vende a Julio Mario Villarreal Collazos una finca ubicada en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 4843. Escritura N° 474 de 17 de Octubre de 1930, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Delfina Jované de Santiago vende a Bernardo Villarreal una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 4844. Escritura N° 634 de 3 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad denominada "Sociedad de Comercio y Bienes Raíces S. A." compra a Juan Francisco Arias F. dos fincas y parte de otra, y al señor Juan Bautista Arias Arias, una finca todas situadas en esta ciudad.

As. 4845. Escritura N° 106 de 3 de Abril de este año, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Plácido Pérez Alonso vende la parte que le corresponde en la sociedad "Pérez y García Compañía Limitada" a Manuel Pérez Alonso.

As. 4846. Escritura N° 144 de 28 de Abril de este año, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Vicente Lara Faguas declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por los señores Plácido Pérez Alonso y Constantino García Castro.

As. 4847. Escritura N° 206 de 7 de Junio actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Thomas James Butler, por medio de su apoderado Vicente Delgado Martínez, vende una casa de su propiedad a Ramón Lamas; éste constituye hipoteca a favor de Cosme García Ocariz.

As. 4848. Escritura N° 573 de 26 de Mayo último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Gabriel Cohen Henríquez cancela hipoteca a los esposos Ephraim Josiah Young y Margaret Emelin Booth de Young.

As. 4849. Escritura N° 658 de 8 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Rita Rodríguez viuda de Gasteazoro confiere poder general a Mariano Gasteazoro y Raúl Arango Navarro.

As. 4850. Escritura N° 9 de 12 de Enero de 1938, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Cohen Hernández & Cía.", con domicilio en Boca del Monte, San Lorenzo, Chiriquí.

As. 4851. Escritura N° 210 de 8 de Junio actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de la sociedad "Compañía Noriega S. A." expedido por el Juez 1º del circuito de Colón.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General de la
Propiedad.

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

CARTAS REZAGADAS
del mes de Marzo de 1939.

LETRA A

Agames Manuel E.
Aguilar Rosario
Aguilera Rosa E.
Airbes P. Miguel C.
Alejandro Nicolás
Alen Eneida de
Alvarado Sofía L.
Andrión Rita Jaén vda. de
Aparicio Toribio
Araúz Tomasita
Arosemena Envia G.
Arroyo América
Avila Manuel B.
Ayala Rina

LETRA B

Ballesteros Elisa Amelia
Barragán Dionisia
Barria Bernardina
Barrio María Socorro
Barrio Socorro
Barrios Mercedes
Becford A.
Belgrano Rote
Bellido Cruz
Bent Gerardo
Berkessy Isivan
Bernal Brígido (2)
Bernal Ilse A. de

Bernal Luis
Bernal Mariano H. de
Bernal Mercedes de
Bonilla Lucía
Broce Elida Coralia
Brown Eyda A. (2)
Bunker George C.

LETRA C

Caballero María de Jesús
Cáceres Delia M.
Cano Elisia María (2)
Cabrera Virginia
Casis Jabler
Castillo Crispiliano
Castillo Juana Manuela
Castillo Víctor
Cedeño Fidelina
Centella Otilda María
Chiari Faustino B.
Chong Luis
Colomo María
Collado Elena
Conte Elean vda. de
Conte Jacinto
Cubilla Máxima

LETRA D

Daly Muriel
Delgado Ricardo
Denis Eugenia
Davis Jorge V.
Díaz Elvira vda. de
Ducaso Eugenia de

LETRA E

Enlilhom M. S.
Escala Isabel de
Escobar Jilma
Escobar Lisandro
Escudero Carmen
Espino Julia de

LETRA F

Fernández Eduarda C. de
Ferrari Dora
Flores José Manuel
Fonseca Era C.
Franco Hissim
Fuller Carlos

LETRA G

García Delfina G. de
García Luciano
Garnett Melton
Garrido Cristina
Ghershow Luisa
Gladwell John
Gómez Natividad
González Alejandro (2)
González Arcadia
González Bruna
González Cucho
González Israel
González Laura (2)
González Otilda
González Teódulo
Gordilles Peregrina
Grimaldo E. Manuel

Guerra Filadelfia
Guerra Máximo
Guzmán Felicita

LETRA H

Hassan Teresa
Henríquez Matilde
Herrera Luzmilda
Herrera Temístocles
Hill Rosalía

LETRA I

Icaza Blanca Stella de
Icaza M. Pedro J.

LETRA J

Justiniani M. Clotilde de

LETRA L

Lasso Manuela C. de
Lombardo Ernesto de León
Lcón Olga E. de
López Vicenta J. de

LETRA M

Mainéz Mariana
Marín Aguedo
Marín Generina
Marín Nicasia
Medina Ana R.
Medina José C.
Méndez Eleonor R. de
Mendoza Blanca R.
Meneses Inés María
Meses Leonarda
Miranda Carlina
Mittag A.
Montenegro María del Carmen (2)
Morán Isabel V. de
Morán Juan José
Morán Marcelina
Morán Rufina
Moreno del Castillo Alicia
Moreno Sara
Moscoco Dorita de
Muñoz Aurelia
Muñoz C. Dora I.
Murillo Elodio de
Murillo Sebastiana

LETRA N

Núñez Constantino
Núñez Martín

LETRA O

Olivares Rogelio
Ortiz P. Antonio
Ortiz Octaviza E.
Ortiz Telma M.
Osorio Rufina
Palacios José
Pérez Victoria
Pérez Luisa

LETRA P

Paredes Agustina viuda de
Pinto Andrea
Pinilla Soledad
Pitti Felicia

LETRA Q

Quejada Eduvigis
Quiel María Luisa
Quinn Gilberto E.
Quintana S. José

LETRA R

Ramos José
Reales Julio
Redwodd Irene
Relús Eloísa
Rovez Yolanda
Reyes Marta
Ríos Angeles
Ríos Didimo
Ríos Pacífico
Rivas Máxima
Rivera Epifania
Rivera Paublina
Rodríguez Patricia
Rodríguez Plácida
Rodríguez Sofia
Rosa Isabel de la
Ruiz Felipe
Russell Carmen

LETRA S

Samaniego Celmira
Sánchez Carmen Lilia
Sánchez Emiliana
Sánchez Hilda María
Sánchez María Ester
Sánchez María Inés
Sanjur Zilla R. de
Skinner George Louis
Smith María Hilaria
Stáble Julia A.

LETRA T

Tejaura Basilia
Tajeira Ismael
Thatcher Carlos Alberti
Thibault Rosa Evelia
Tolosa Antonio
Torrente Juan
Torres Felicia

LETRA V

Vallejos Florencia
Vásquez Antonia
Vásquez Olga Cecilia
Vega Mercedes
Velise Catalina de
Vernaza José Antonio
Viilar M. Tomás

LETRA W

Wallington D.
Wong Aurora de

LETRA Y

Yancovich Gregorio
Yates J. A.
Yeln Rosa Elena (2)
Young Ruby

AVISOS Y EDICTOS

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVIÑO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-743,

CERTIFICA:

Que los señores Moisés Chayo, Teófilo Homsany Missry, Ramón Homsany Missry, Víctor Faradj Azrak y Neville Sassoon, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "Chayo, Homsany, Azrak & Compañía", constituida por escritura pública N.º 304, de 30 de Abril de 1936 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 35, Asiento 13326 del Tomo 78 de Personas Mercantil en el Registro Público.

Que ha sido disuelta y liquidada en cumplimiento del Pacto Social por haber fallecido el socio Salomón Homsany.

Así consta en la Escritura Pública número 640 de 13 de Junio de 1939 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Junio 13 de 1939.

M. H. AROSEMENA C.,
Notario Público Segundo.

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVIÑO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal Número 47-743,

CERTIFICA:

Que los señores Moisés Chayo, Teófilo Homsany, Víctor Faradj Azrak y Neville Sassoon, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Chayo, Homsany Azrak & Compañía", con domicilio en la ciudad de Panamá, con plazo de 3 años y con un capital de B. 20.000.00;

Que el objeto de la compañía es la compra y venta de mercaderías, importación y exportación, desempeño de comisiones comerciales, hacer cualquier negocio lícito y adquirir el activo y pasivo de la extinguida sociedad del mismo nombre; y

Que la administración y dirección de los negocios, así como el uso de la firma social estará a cargo de los cuatro socios, conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública número 641 de 13 de Junio de 1938 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Junio 13 de 1939.

M. H. AROSEMENA C.,
Notario Público Segundo.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del día treinta del presente mes se recibirán en la Administración General de Rentas Internas, propuestas por escrito, en pliego sellado y cerrado, para el suministro de tres millones cuatrocientos mil (3,400,000) timbres de licores nacionales de distintas denominaciones, de acuerdo con el pliego de especificaciones que podrá ser consultado en esa oficina durante las horas hábiles de trabajo.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que a su juicio considere inconveniente para los intereses del fisco.

Los proponentes deberán prestar una fianza previa de mil balboas (B. 1,000.00), para ser admitidos en la licitación, y en el caso de llevarse a cabo el remate garantizarán también las obligaciones que contrajeran.

El contrato respectivo necesita la aprobación del Director Ejecutivo.

Panamá, mayo 27 de 1939.

El Administrador General,

CARLOS J. QUINTERO.

AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en licitación pública el lote de propiedad nacional distinguido con el número 25 de la urbanización de La Carrasquilla, según el plano oficial, cuyos linderos son: Norte, lotes 23 y 27; Sur, carretera antigua; Este, lote N.º 24, y Oeste, lote N.º 26. La superficie es de 566.54 metros cuadrados.

Se fija como base del remate la suma de B. 283.27 y será postor admisible todo aquel que deposite en el Banco Nacional el 10% de esa suma.

El remate se verificará el 23 de junio, comenzando a la hora en que el reloj de la oficina dé las tres de la tarde, hora en que serán abiertos los pliegos respectivos. A partir de esa hora y hasta que el reloj dé las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas, adjudicándose el lote al postor que ofrezca mejor precio.

Panamá, 23 de mayo de 1939.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en licitación pública el lote de propiedad nacional distinguido con el número 12 de la urbanización de La Carrasquilla, según el plano oficial, cuyos linderos son: Norte, Lote N.º 17; Sur, calle Este, terrenos del gobierno, y Oeste, lotes 13 y 14. La superficie es de 600.36 metros cuadrados.

Se fija como base del remate la suma de B. 300.00 y será postor admisible todo aquel que deposite en el Banco Nacional el 10% de esa suma.

El remate se verificará el 23 de junio, comenzando a la hora en que el reloj de la oficina dé las tres de la tarde, hora en que serán abiertos los pliegos respectivos. A partir de esa hora y hasta que el reloj dé las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas, adjudicándose el lote al postor que ofrezca mejor precio.

Panamá, 23 de mayo de 1939.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en licitación pública el lote de terreno de propiedad nacional distinguido con el número 16 de la urbanización de La Carrasquilla, según el plano oficial, cuyos linderos son: Norte, Lote N.º 17; Sur, Lote, N.º 15; Este, Reserva Nacional y Oeste, calle sin nombre. La superficie es de 600 metros cuadrados. Se fija como base del remate la suma de B/. 300.00 y será postor admisible todo aquel que deposite en el Banco Nacional el 10% de esa suma. El remate se verificará el 23 de junio comenzando a la hora en que el reloj de la oficina de las tres de la tarde, hora en que serán abiertos los pliegos respectivos. A partir de esa hora y hasta que el reloj de las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas, adjudicándose el lote

al mejor postor.

Panamá, 23 de mayo de 1939.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ignacio Montero, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Junio trece de mil novecientos treinta y nueve.—Vistos:"

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de Ignacio Montero desde la fecha año, y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, de su defunción, o sea desde el dos de Marzo del presente sus hijos legitimados Francisco, Manuel, Carlos, María del Rosario, Luisa, María Ignacia, y María del Carmen Montero, mayores de edad, solteros y vecinos del Distrito de La Chorrera.

En consecuencia de ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio los que se crean con derecho en él;

Que se tenga como parte en la Sucesión al representante del Fisco para todo lo relativo al cobro del impuesto mortuario; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público, de la Secretaría por el término de treinta días hábiles, hoy, catorce de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

PUBLICO A. VASQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 16

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Máximo Levy, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. El auto encausatorio dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal por trámites ordinarios contra Máximo Levy, ex-emplazado de la "Jabonería Progreso", cuyas generales son desconocidas por el delito genérico de hurto, que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal.—Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Señálase las diez de la mañana del veintitrés del mes entrante para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa. Las partes tienen cinco días a partir de la notificación en común para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en este juicio.—Notifíquese y cópiese.—(Fdo.) SANTIAGO RODRIGUEZ R.—(Fdo.) C. Barrera G., Srío".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le dará

y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su misión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado, del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del procesado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

C. Barrera G.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo Carlos H. Poidven panameño, blanco de veinticuatro años de edad, casado, cedulado bajo el N.º 11-163, ex-chauffeur del Consulado Venezolano, y con residencia entre las calles doce y trece, avenida Domingo Díaz, Casa N.º 3033, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, mas el de la distancia comparezca a este tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en segunda instancia, en el juicio seguido en su contra, por el delito de "hurto" y que dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas.—Colón, diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: En grado de consulta ha subido a este tribunal la siguiente sentencia dictada por el Juez Tercero del Distrito:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: Carlos H. Poidven, panameño, blanco, de 24 años de edad, casado, cedulado bajo el N.º 11-163, ex-chauffeur del Consulado Venezolano, y con residencia entre las calles doce y trece, avenida Domingo Díaz, N.º 3033; fue sindicado por el hurto de una sortija de oro, con monte de brillante, avaluada en la suma de treinta y cinco (B. 35.00) balboas, de propiedad de una señora de nombre Julia Hidalgo, cubana, artista y con residencia en la avenida Domingo Díaz, N.º 2020.

El día catorce de Febrero del año en curso, Poidven, fue llamado a responder a juicio, por el hecho criminoso que se le imputa, celebrándose la audiencia oral, sin la comparecencia del procesado, por haber sido declarado "reo rebelde"; ya que no pudo ser localizado por su fiador, notificándosele la fecha del juicio, por medio de edictos emplazatorios.

Ambas partes, han admitido la culpabilidad del enjuiciado impetrando del tribunal, la aplicación de una pena reducida, en consideración a las circunstancias atenuantes que militan en favor del encausado.

Al apreciar, el suscrito, las pruebas acumuladas en contra de Carlos H. Poidven, encuentra indicios suficientemente graves, para dictar un fallo condenatorio.

Con tal fin, expone las conclusiones siguientes:

a) El cuerpo del delito se encuentra comprobado con

los testimonios de Araminta Sannery y Oscar Moreno, cuyas exposiciones figuran a fojas nueve y diez del expediente, respectivamente y además con el dicho de la misma querellante.

b) La fuga del sindicado, después de haber prestado fianza de excarcelación.

c) Las distintas versiones emitidas por el procesado, sobre la adquisición del anillo que se dice hurtado, sin lograr dar una explicación satisfactoria.

Enumeremos, las diversas historias narradas por el sindicado, para ver que hay de cierto en ellas. Primeramente al ser detenido, Poidven, expuso que le había comprado la sortija a un jamaicanito, sin decir a que nombre respondía, ni aportar ningún otro detalle; estando en la Oficina de Investigaciones confesó haber estado en posesión de la sortija y haberla vendido a un crofer de nombre Ernesto Antonio Sales, a quien le manifestó que le había solicitado dinero a una amiga que trabajaba en el Silver Spray y esta le había dado el anillo para que lo vendiera y así obtener dinero; luego en este despacho dijo que una amiga de nombre Clavel González, con quien había llevado vida marital, se la había regalado, con el fin de que la visitara de vez en cuando y agregó que desde un comienzo no había querido confesar esto, por temor a que se le tomara como usufructuario de los bienes de la Clavel.

Acogiéndose a la última declaración rendida por Poidven, que resulta ser de mayor fuerza legal que las anteriores, tiene que ser descartada, ya que el procesado no ha podido aducir ningún testimonio habil, que compruebe sus afirmaciones.

d) Otro indicio de gravedad es el hecho de haber estado en posesión del anillo y habérselo vendido a Ernesto Antonio Sales, joya que resultó ser la misma que le fue hurtada a la Hidalgo.

e) El tener acceso a las habitaciones de la Hidalgo, merced a la amistad y confianza que tenía tanto con la Hidalgo como con la González, nacidas del trato frecuente en que vivían ya que ambas comían en casa de la madre de Poidven, donde residía el sindicado.

f) El haber tenido conocimiento, como el mismo lo confiesa en su declaración-indagatoria, de la pérdida del anillo de la Hidalgo, porque se lo manifestó y haberle aconsejado él (Poidven) que pusiera el denuncia. Cabe aquí observar, que al comunicarle la Hidalgo a Poidven, la pérdida del anillo, ha debido darle la descripción de este o de no habérsela dado era porque Poidven conocía perfectamente la prenda. Si Poidven no hubiera sido el autor del hurto, y en ese momento tenía el anillo en su posesión sin duda alguna se lo hubiera entregado a la Hidalgo, manifestándole como había llegado a su poder; o de habérselo vendido ya a Ernesto Antonio Sales, le hubiera también informado lo ocurrido y hubiera tratado de rescatar la joya para devolvérsela, para evitar así la responsabilidad que pudiera caberle en un caso tan delicado. Poidven sin lugar a dudas, fue el autor del hurto, y a eso se debió su silencio. Pues, no se explica de otra manera como Poidven siendo amigo de la Hidalgo, haya actuado en la forma en que lo hizo, a sabiendas de que la sortija que estaba o había estado en su poder pertenecía a la Hidalgo.

g) Hay una circunstancia de mucha importancia y es el hecho de que la denunciante, manifestó que la pérdida del anillo ocurrió en su habitación, poco después de haber sido avisada por Poidven que la comida estaba lista; que el anillo en cuestión lo había dejado, junto con un reloj de pulsera, sobre un mueble de la sala, donde se había quedado Poidven leyendo una revista, mientras ella y la González, se dirigían a casa de la Madre de Poidven a comer; que después de la comida regresaron a sus habitaciones y notaron la desaparición de la prenda. Aunque

este hecho no está corroborado con ningún otro testimonio, resulta ser un indicio de muchísima gravedad.

Desgraciadamente, para cerrar debidamente esta investigación hizo falta una declaración esencial, que lo fue la de la compañera de la Hidalgo, Clavel González, quien no pudo ser citada por encontrarse en país extranjero. Este hecho se encuentra acreditado en parte con la declaración de Oscar Moreno, cuya exposición figura a foja trece del informativo.

Como se dijo en un principio, la acumulación de estos indicios de gravedad, llevan sin duda alguna, el convencimiento al juzgador la culpabilidad de Poidven, en la infracción penal materia de las presentes diligencias.

Ahora bien, a juicio del sentenciador, en el presente negocio se contempla un caso ordinario de hurto, sancionable, al tener del artículo 350 del Código Penal; ya que se nota la ausencia de otras circunstancias que podrían hacer de este caso un hurto-cualificado.

Antes de fijar la pena que debe cumplir, veamos las circunstancias atenuantes que militan en favor del sindicado que lo hacen acreedor a una rebaja de pena.

Obran como elementos aminorativos de pena, su buena conducta anterior, desprendida de su corto historial policiivo, ya que solo aparece con dos anotaciones por faltas policivas; y el perjuicio infimo causado, por haber recuperado la querellante el anillo materia de esta investigación.

Ahora bien, la disposición infringida por Poidven, señala una pena de un mes a dos años de reclusión, contemplando el suscrito que una pena discrecional de diez meses, sería lo suficientemente eficaz, para la reforma social del infractor.

En las condiciones actuales del reo, la pena impuesta resulta ser bastante benigna; ya que es obvio que la intención del sindicado, es la de no cumplir su pena, dentro de un establecimiento de corrección y completamente privado de libertad; sino aguardar la prescripción de la misma. Esta aseveración la funda el juzgador en la fuga del procesado, cuyo propósito, indudablemente, es el de burlar la acción de la justicia, eludiendo así, el sufrimiento material que consecuentemente le debiera acarrear este hecho punible.

Es pues, a mérito de las consideraciones que anteceden, que el suscrito, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA a Carlos H. Poidven, de generales descritas a la pena de diez meses de reclusión, por el delito genérico de "Hurto"; que deberá cumplir en la cárcel pública de la ciudad de Panamá. Así mismo se le condena al pago de las costas procesales.

Declárese, incurso al fiador del sindicado, señor Dámaso García, en la multa de cien balboas, y al efecto, remítanse las prendas consignadas por él, para garantizar la libertad provisional del enjuiciado, a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para lo de su resorte.

Notifíquese, cópiese y consúltese.—El Juez, (fdo.) SANTIAGO RODRIGUEZ R.—(fdo.) C. Barrera G., Srio."

En términos generales lo resuelto por el inferior es correcto, mas no en la aplicación de la pena correspondiente a la acción criminosa ejecutada por el agente, que es la que señala el artículo 352 del Código Penal, por haberse ejecutado dicho hecho con abuso de confianza resultante de las relaciones que existían entre la damnificada y el autor del delito.

En esas condiciones la pena que cabe imponerle al reo es la de ocho a cincuenta y cuatro meses de reclusión y este tribunal estima justo calificarlo con una pena equivalente a la mitad del término medio atenuadas las razones que sobre las circunstancias del delito y sus consecuencias se han expuesto en la sentencia consultada.

Por consiguiente, el Tribunal de Apelaciones y Con

sultas administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley REFORMA la sentencia anterior en el sentido de imponer, como en efecto se impone al reo Carlos Poidven la pena de quince meses y medio de reclusión y la confirma en todo lo demás. Adicionalmente se llama la atención al inferior sobre el hecho de haber dejado para el momento de la sentencia la imposición de la multa al fiador por no haber presentado al encausado en el término de 48 horas que se le concedió, cuando debió, una vez vencido dicho término, hacerlo sin dilación.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) DARIO GONZALEZ.—(fdo.) ARCADIO AGUILERA.—(fdo.) Carlos Hormochea, Secretario.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy veintitrés de Mayo de 1939, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas. Artículo 2345 Código Judicial.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

El Secretario,

Clemente Barrera García.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a José Santizo, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto encausatorio dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.— Colón, veinticinco de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos:

Es, pues, a mérito de las consideraciones que preceden que el suscrito, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra José Santizo, prófugo, por el delito de hurto, que define y castiga el título VIII, capítulo I del libro II del Código Penal.

A los cinco días de la notificación de este auto encausatorio aduzcan las partes las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral seguido en esta causa.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Señálase el día veintidós de mayo, a las diez de la mañana, para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa. ca.

Notifíquese y cópiese (fdo.) Santiago Rodríguez R. (fdo.) C. Barrera G., Srío."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco días consecutivos, de conformidad con el artículo

2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

5 vs.—5

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

C. Barrera G.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Matilde Gamboa viuda de Herbruger, ha solicitado a esta Administración la adjudicación por compra de un globo de terreno denominado "Uez Espada", ubicado en el corregimiento de Cabuya, jurisdicción del distrito de Chame, de un extensión superficial de doce hectáreas con seis mil trescientos veinte metros cuadrados (12 hts. con 6320 m.c.), alindado así: Norte, río Chame; Sur, terrenos libres; Este, camino real, y Oeste, río Chame.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1928, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, y en la Alcaldía del distrito de Chame, por treinta días, para que todo aquel que considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las dos de la tarde del día nueve de junio de mil novecientos treintinueve.

El Gobernador,

El Secretario,

FEDERICO BOYD

Dimas S. Rostrup.

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, en uso de sus atribuciones legales y para que sirva de formal aviso, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carmben Sanjur, de este vecindario y portador de la cédula de identidad personal número 25-551, ha presentado a este Despacho, en esta misma fecha, una novilla, hembra, talla tercera, color amarilla cebollena, que presenta en el anca izquierda dos ferretes en la forma de dos "A" mayúsculas, una abierta y otra con un palito atravesado en medio y una "Y" griega mal formada en la misma parte del lado derecho y ambas orejas cortadas de un solo tajo, en las puntas, manifestando que dicho semoviente, no tiene dueño conocido y le causa daños en sus sementeras agrícolas, donde hace más de seis meses y por lo tanto, lo denuncia como bien vacante. Y para que todo el que se crea con derecho al citado animal, lo haga valer en legal forma ante este Despacho, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha y copia del mismo, publicado en la GACETA OFICIAL, por el órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Cumplida que sea la formalidad expresada y vencido que sea el término indicado, sin que se presente reclamación alguna, se procederá a subastarla en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, con la formalidad y ritualidad que indican los artículos 600, 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El citado semoviente, queda depositado en poder del señor Fidel Santamaría.—Notifíquese.

El Alcalde Municipal,

El Secretario,

FELIX SANJUR V

Julián Murgas.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.*

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A, número 38, Panamá, School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorilo, Limite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7.30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canada (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO.

Agente Postal de Panamá.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.